DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA, Y APRUEBA CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO CHILLAN - COLLIPULLI"

Núm. 184.- Santiago, 14 de abril de 2010.- Vistos:

El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concestones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º.

El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69º

- El Decreto Supremo MOP Nº 576, de 30 de junio de 1997, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 413,640 y 573,760, de la Ruta 5 Sur, denominadas "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán -Collipulli"
- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 2016, de fecha 6 de mayo de 2009.
- El Decreto Supremo MOP N° 201, de fecha 16 de junio de 2009. El Oficio Ord. N° 222, de fecha 28 de enero de 2010.

- El Decreto Supremo MOP Nº 126, de fecha 5 de febrero de 2010, sin tramitar.
- El Oficio Ord. DGOP Nº 344, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas.
- La Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contratoria General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razon.

#### Considerando:

- Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen econòmico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº 2016, de fecha 6 de mayo de 2009 y Decreto Supremo MOP Nº 201, de fecha 16 de junio de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: i) desarrollar el denominado "Estudio de Ingenieria Definitiva Reemplazo de los Puentes: Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán -Collipulli, Octava Región" y ii) ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo de los puentes Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, incluyendo sus accesos
- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº 2016, de fecha 6 de mayo de 2009 y Decreto Supremo MOP Nº 201, de fecha 16 de junio de 2009, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legates citadas, obliga al MOP a compensaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes nan suscrito el Convenio Ad-Referendum Nº 2, de fecha 27 de enero de 2010.
- Que mediante Oficio Ord. Nº 222, de fecha 28 de enero de 2010, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se envió a tramite el Decreto Supremo MOP Nº 126, de fecha 5 de febrero de 2010, que aprueba el Convenio Ad - Referendum Nº 2, de fecha 27 de enero de 2010.
- Que mediante Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, la Dirección General de Obras Públicas, considerando que no fue posible gestionar la firma de S.E. la Presidenta de la República, solicitó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el estudio y re emisión, entre otros, del Decreto Supremo MOP Nº 126, consignando el nombre de las nuevas autoridades mandatadas para su suscripción.
- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que deja sin efecto el Decreto Supremo MOP Nº 126 y aprueba el Convenio Ad - Referendum Nº 2, de fecha 27 de enero de 201Ó.

#### Decreto:

- 1. Déjase sin efecto, por razones de buen servicio, el Decreto Supremo MOP Nº 126, de fecha 5 de febrero de 2010.
- 2. Apruébase el Convenio Ad-Referendum Nº 2, de fecha 27 de enero de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, y "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A.", debidamente representada por don Hugo Vera Vengoa y por don Eduardo Escala Aguirre, cuyo texto es el siguiente:

#### CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 2 DEL CONTRATO DE CONCE-SIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO CHILLAN - COLLIPULLI"

En Santiago de Chile, a 27 días del mes de enero de 2010, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, representada por su Directora General, Sra. Soma Tschorne Berestesky, ambas con domicilio en calle Morandé Nº 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO CHILLAN -COLLIPULLI", RUT Nº 96.843.170-6, en adelante la "Sociedad Concesionaria", representada por su Gerente General, don Hugo Vera Vengoa, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.571.886-3, y por don Eduardo Escala Aguirre, ingemero civil, cédula nacional de identidad N° 6.539.201-1, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Andrés Bello Nº 2.711, piso 17º, comuna de Las Condes, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referendum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

#### ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVE-PRIMERO: NIO AD - REFERÉNDUM.

- 1.1 "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "CONCESIÓN INTERNA-CIONAL RUTA 5 TRAMO CHILLAN - COLLIPULLI", adjudicado por Decreto Supremo MOP Nº 576, de fecha 30 de junio de 1997, publicado en Diario Oficial de fecha 14 de octubre de 1997.
- 1.2 Los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interes público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del regimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº 2016, de fecha 6 de mayo de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el denominado "Estudio de Ingenieria Definitiva Reemplazo de los Puentes: Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli, Octava Región", y ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo de los puentes Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, incluyendo sus accesos. Las regulaciones establecidas en la citada Resolución fueron contenidas en el Decreto Supremo MOP Nº 201, de fecha 16 de junio de 2009.
- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº 2016, y contenidas en el Decreto Supremo MOP Nº 201, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y termino.
- La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- Forman parte del presente Convenio Ad Referendum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
  - Anexo Nº 1: Copia de Decreto Supremo MOP Nº 201, de fecha 16 de runto de 2009.

- Anexo Nº 2: Ejemptos Numéricos.
  - Îtem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.
  - Îtem 2: Modelo de contabilización de las inversiones del presente convenio y ejemplo de cálculo de la Cuota Final.
  - Îtem 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en numeral 3.2 del presente convenio.
- Anexo N° 3: Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.

#### SEGUNDO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES

Para la contabilización de las inversiones y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y en el Decreto Supremo MOP N° 201, las partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

- 2.1 Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos que efectúe la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) Nº 2016 y en el Decreto Supremo MOP Nº 201, se contabilizarán en Unidades de Fomento con dos decimales, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día de cada mes calendario. En adelante, para los efectos de la singularización de los montos de inversión y desembolsos, sólo se hará mención al citado Decreto Supremo. Esta contabilización quedara registrada en una cuenta denominada "Cuenta Convenio Ad-Referêndum Nº 2" y las cantidades acreditadas en la citada cuenta se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponde su contabilización, a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin IVA.
- 2.2 Dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga:
  - a. Un detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, incluido los costos por concepto de administración de la Sociedad Concesionaria, ambos montos señalados en il. y iv. respectivamente, del Nº 5 del Decreto Supremo MOP Nº 201, y ejecutados hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio, ademas de su valor y su fecha de ejecución.
  - b. Un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos incurridos de conformidad a lo señalado en i., iii, y en el último párrafo del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 201 y ejecutados hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio.

Dicho informe deberá incluir, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, el cálculo del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario immediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, considerando para ello una tasa de interes real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5.3%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. Si no tuviere observaciones, el Informe se entendera aprobado en todas sus partes. De lo contrario, si las observaciones persisten, el Inspector Fiscal aprobará sólo aquellos montos para los cuales no hubiere formulado observaciones. Los montos que hayan sido observados por el Inspector Fiscal, y por ende, no aprobados en el respectivo informe, deberán ser incorporados en el informe del mes siguiente para una nueva revisión del Inspector Fiscal, incluyendo el cálculo del valor actualizado, si corresponde, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal. Para el cálculo del valor actualizado, si corresponde, se utilizará, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

En caso que el Inspector Fiscal no realizara observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipulados, dicho informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

Una vez aprobados, los montos correspondientes al informe que da cuenta de la inversión asociada al avance físico de las obras y desembolsos hasta el mes inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum Nº 2", por unica vez, debidamente actualizados según lo indicado en el presente numeral, el último día del mes calendario immediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.

Para facilitar la comprensión de la actualización del avance ejecutado hasta el mes catendario anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, y su contabilización en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum Nº 2" se adjunta como Anexo Nº 2 Îtem 1, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta actualización y contabilización.

2.3 A partir del mes calendario siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas, los desembolsos realizados en virtud de ellas, todos efectuados durante el mes calendario anterior, y los montos que a la fecha se encuentren observados por el Inspector Fiscal, debidamente actualizados, si corresponde, a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entendera aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. Si no tuviere observaciones, el Informe se entenderà aprobado en todas sus partes. De lo contrario, si las observaciones persisten, el Inspector Fiscal aprobará sólo aquellos montos para los cuales no hubiere formulado observaciones. Los montos que hayan sido observados por el Inspector Fiscal, y por ende, no aprobados en el respectivo informe, deberán ser incorporados en el informe del mes siguiente para una nueva revisión del Inspector Fiscal, incluyendo el cálculo del valor actualizado, si corresponde, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal. Para el cálculo del valor actualizado, si corresponde, se utilizarà una tasa de interes real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

En caso que el Inspector Fiscal no realizara observaciones al informe señatado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipulados, dicho informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

- 2.4 Los desembolsos y/o avances físicos de las obras, informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán mensualmente en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum Nº 2", de acuerdo a lo indicado en los numerales 2.4.1 al 2.4.7 siguientes:
  - 2.4.1 Los costos por concepto del proyecto de ingenieria denominado "Estudio de Ingenieria Definitivo Reemplazo de los Puentes: Relbún Pomente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán Collipulli, Octava Región", serán contabilizados en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum Nº 2", por única vez, el último día del mes calendario immediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta del termino de la ejecución del citado Proyecto. El monto a contabilizar por este concepto será de UF 5.896,60 (Cinco Mil Ochocientas Noventa y Seis Coma Sesenta Unidades de Fomento), conforme lo sefialado en 1. del Nº 5 del Decreto Supremo MOP Nº 201.
  - 2.4.2 El avance en la construcción de las obras materia del Decreto Supremo MOP Nº 201, incluidos los accesos a los puentes, la demolición de las actuales estructuras y la instalación de los desvios de tránsito asocia-

dos, se contabilizará mensualmente en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 2", el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho avance. El monto total a contabilizar por este concepto será de UF 220.960,46 (Doscientas Veinte Mil Novecientas Sesenta Coma Cuarenta y Seis Unidades de Fomento) conforme lo indicado en ii. del N° 5 del citado Decreto Supremo.

- 2.4.3 Las partes acuerdan que por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, se reconocerá, por unica vez, ai último día del mes de diciembre de 2009, la cantidad de UF 1.382,33 (Un Mil Trescientas Ochenta y Dos Coma Treinta y Tres Unidades de Fomento), conforme lo señalado en iii. del Nº 5 del Decreto Supremo MOP Nº 201. En consecuencia, dicho monto negativo se deberá incluir en el informe señalado en el numeral 2.2 del presente convenio, por lo que se contabilizará, junto con la totalidad de los montos correspondientes a dicho informe, en la "Cuenta Convenio Ad-Referêndum Nº 2", por unica vez, debidamente actualizado según lo indicado en el citado numeral, el último día del mes calendario immediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.
- 2.4.4 Los costos por concepto de administración de la Sociedad Concesionaria serán contabilizados en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum Nº 2", de forma proporcional al avance físico, aprobado por el Inspector Fiscal, de la construcción de las obras, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho avance. El monto total a contabilizar por este concepto será de UF 9.229,00 (Nueve Mil Doscientas Veintinueve Coma Cero Unidades de Fomento), conforme lo señalado en iv. del Nº 5 del Decreto Supremo MOP Nº 201
- 2.4.5 Para el caso de todos los seguros adicionales para cubrir los riesgos asociados a la construcción de las obras, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 2", los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 3.500 (Tres Mil Quimentas Unidades de Fomento), quedando la Sociedad Concesionaria obligada a cumplir con todas las disposiciones que se establecen en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y en el Decreto Supremo MOP N° 201 relativo a este concepto.
- 2.4.6 Para el caso de las boletas de garantia adicionales de construcción para caucionar las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la Resolución DGOP (Exenta) Nº 2016 y en el Decreto Supremo MOP Nº 201, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum Nº 2", los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 500 (Quimentas Unidades de Fomento), quedando la Sociedad Concesionaria obligada a cumplir con todas las disposiciones que se establecen en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y en el Decreto Supremo MOP N° 201 relativo a este concepto.
- 2.4.7 Para el caso de los cambios de servicios que se requieran para la correcta ejecución de las obras, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referêndum Nº 2", los montos efectivamente desembolsados por concepto de pagos por cambios de servicios, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, el monto maximo a contabilizar por este concepto será de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento), quedando la Sociedad Concesionaria obligada a completar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios que se requieran para la correcta ejecución de las obras materia de la Resolución DGOP (Exenta) Nº 2016 y el Decreto Supremo MOP Nº
- 2.5 Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum Nº 2" se adjunta como Anexo Nº 2 Item 2, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta contabilización.

2.6 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorias que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de este para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

#### TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPEN-SAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en el Decreto Supremo MOP Nº 201, el MOP acuerda con Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A. la indemnización que se detalla en la presente cláusula, como pago unico y total.

3.1 El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones por los gastos e inversiones adicionales que se especifican en la siguiente tabla:

Tabla Nº 1: Compensación por conceptos señalados en la cláusula segunda.

Fecha de pago de las Cuotas	Monto Máximo a pagar por Cuota [UF]
Cuota 1: 31-Marzo-2011	90.000
Cuota 2: 30-Marzo-2012	90.000
Cuota 3: 29-Marzo-2013	Cuota Final

Los pagos de las Cuotas 1 al 3, consignados en la Tabla Nº 1 anterior, serán contabilizados con signo negativo en la "Cuenta Convenio Ad-Referêndum Nº 2", el último día del mes de pago indicado en la Tabla Nº 1 para cada uno de ellos, y actualizados mensualmente a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

Estos pagos sólo serán reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGOP conforme al avance de las inversiones efectuadas mensualmente por la Sociedad Concesionaria, previa aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo Nº 3 del presente Convenio. La emisión de las Resoluciones se efectuará a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, conforme a las aprobaciones correspondientes.

Los pagos antes indicados han sido fijados considerando que se ejecuta el total de las inversiones dispuestas mediante la Resolución DGOP (Exenta) Nº 2016 y el Decreto Supremo MOP Nº 201, y los intereses respectivos hasta su fecha de pago. Sólo el monto reconocido en las Resoluciones DGOP será el que se pagará efectivamente; el que, en todo caso no podrá exceder el monto de los pagos descritos en la Tabla Nº 1 precedente. En el caso de la Cuota Final o Cuota 3, el monto de las resoluciones será el que resulte de los cálculos consignados en el numeral 3.5 siguiente.

3.2 Dentro de los 5 días siguientes de efectuada cada una de las contabilizaciones mensuales, el Inspector Fiscal deberá certificar tal circunstancia mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Sociedad Concesionaria.

El Inspector Fiscal no podrá consignar en el Libro de Explotación de la Obra los montos que excedan el valor límite convenido, según los numerales 2.4.5, 2.4.6 y 2.4.7 del presente Convenio.

En virtud de la certificación e informe señalados precedentemente, dentro del plazo de 10 días, contado desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a avance de las inversiones en obras y/o servicios,

de la cantidad correspondiente a los intereses, de acuerdo ai modelo de Resolución contenido en el Anexo  $N^{\rm o}$  3.

La primera Resolución que se dicte reconocerá los avances e intereses acumulados hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.2 del presente convenio.

Si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto de inversión acumulado en la "Cuenta Convenio Ad-Referêndum Nº 2", más los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en la Cuota I de la Tabla Nº 1 precedente, éstas serán pagadas en la fecha señalada para dicha Cuota I. Las sumas contabilizadas en la "Cuenta Convenio Ad-Referêndum Nº 2", más intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en la Cuota I de la Tabla Nº 1 del numeral 3.1 anterior, y hasta la cantidad indicada en la Cuota 2 de la misma tabla, serán pagadas en la fecha señalada para dicha Cuota 2, y así sucesivamente, hasta las cantidades que resulten en la llamada Cuota Final o Cuota 3. Todas las cantidades contabilizadas en la "Cuenta Convenio Ad-Referêndum Nº 2" serán pagadas en la fecha pactada, de conformidad al procedimiento antes descrito.

En caso que la suma reconocida en alguna de las resoluciones emitidas, exceda parcialmente el monto contemplado en las Cuotas 1 ó 2 de la Tabla  $N^\circ$  1 del numeral 3.1 anterior, según corresponda, la cantidad en exceso tendrá como fecha de pago la contemplada en el pago inmediatamente siguiente de la misma Tabla.

Para una mejor comprensión respecto a la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico en el Anexo  $N^{\circ}$  2 Ítem 3 del presente convenio.

3.3 Una vez tramitada cada una de las Resoluciones, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante Notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal en un plazo de 45 días hábiles, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estiputado en el inciso segundo del artículo 21º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o prendar libremente o celebrar cualquier otro acto o contrato con el objeto de lograr el financiamiento de las inversiones comprometidas, respecto de cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones. En virtud de lo anterior, el MOP pagara las resoluciones a su vencimiento a quien sea el legítimo tenedor de las mismas. Estas resoluciones no podrán ser pre-pagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva Resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

El MOP sólo pagará las cantidades a que se refiere la Tabla Nº 1 del numeral 3.1 anterior, a quien presente las Resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea este la Sociedad Concesionaria o un tercero cesionario. En este último caso, el tercero cesionario debera cumplir, además, con las siguientes condiciones:

- Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- Acreditar ante el DGOP, como representante del MOP, con a lo menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en el literal a) anterior.
- 3.4 En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución indicada en el numeral 3.3 del presente convenio, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estara obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada resolución. Lo anterior debera ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

- 3.5 Una vez concluida la totalidad de las obras e inversiones del presente Convenio, en un plazo máximo de 60 días, contado desde su conclusión, el Inspector Fiscat presentará al Director General de Obras Públicas y a la Sociedad Concesionaria un informe donde se certifique el estado de la "Cuenta Convenio Ad-Referendum № 2" y su saldo, en el evento que existiese, al último día hábil del mes de febrero de 2013, incluido los intereses correspondientes, y con signo negativo los pagos de las Cuotas devengadas de la Tabla № 1 del numeral 3.1 anterior. En el evento de existir un saldo en la cuenta, este será actualizado a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%, al último día hábil del mes de marzo de 2013. Dicho monto corresponderá al valor de la Cuota Final indicada como Cuota 3 de la Tabla № 1 del numeral 3.1 anterior.
- 3.6 En caso de retraso, por parte del MOP, en la fecha de pago de los montos indicados en las cuotas a que hace referencia el numeral 3.1 anterior, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria o al legítimo tenedor de las resoluciones del Director General de Obras Públicas, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha de pago indicada en el numeral 3.1 anterior y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario de 0,0198%.
- 3.7 Las cantidades indicadas en la presente cláusula tercera serán pagadas sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 4.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

#### CUARTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

En virtud de lo dispuesto en el resuelvo N° 8 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y en el N° 7 del Decreto Supremo MOP N° 201, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el citado Decreto Supremo, recibira el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

4.1 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referendum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación de la Obra.

QUINTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente Convenio.

SEXTO: El presente Convenio Ad - Referendum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

SÉPTIMO: El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9 del D.S. MOP Nº 900 de 1996.

OCTAVO: La personeria de don Hugo Vera Vengoa y de don Eduardo Escala Aguirre para representar a RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONA-RIA S.A., precedentemente individualizada, consta de escritura pública de 31 de Octubre de 2006, otorgada en la Notaria de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

Firman: Sonia Tschorne Berestesky, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Hugo Vera Vengoa, Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A. y Eduardo Escata Aguirre, Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A.

#### CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 2

#### **CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5,** TRAMO CHILLAN - COLLIPULLI

#### ANEXO Nº 1

Copia de Decreto Supremo MOP N° 201, de fecha 16 de junio de 2009.

(8 hojas, sin incluir esta)

SUBSECULTARIA DE COLAS. OFICIRA DE PARTES TRAMITADE 2009 SET. 2009 17 Jun. 2005 1.6 .550 2009 <u>201</u> 0.7'600. 200 El DPL Nº 850, de 1997, que 6jó el SUPPLIES to refundido, coerdinado y ternestizado de la Ley Nº 15.840, de 64, Orgánica del Ministanio de Obras hilicas y del DFL Nº 206, de 1960, ZETARE. DIA SEZ BULL DER BALTER GR7 **5** R.W. DER TO AL uto Supremo MOP Nº 576, de emio de 1997, que adjudicó el de comosido para la ejecucido, ación y emplotación do la obra final descriptorida "Concesión REFRENDACION

El Oficio Oct. Nº 1166, de fecha 3 de seviembre de 2008, de la Directora General de . Chara Biblicac

El Oficio Cud. Nº 0013, do focha I do shril de 2009, del Jefo de Unidad do Obeas Viales.

Et Cáscio Ord. № 2.322/ EXPL. CHI-CO / 2009, de áctua 2 de abril de 2009, del. Intractor Fiscal.

La Carta IP 03 - 2009, de fecha 3 de abril de 2009, de Russ del Bosque Sociedad. Concenienaria S.A.

El Officio Ond Nº 2393/ EXPL CHI-CO / 2009, do fecha 6 de abril do 2009, del Terrordor Birmi

El Oficio Ord, Nº 0014, de focha 7 do abril de 2009, del Jefe de Unidad de Obras Viales

El Oficio Ord. Nº 012, de fecha 7 de abril de 2009, del Jefo de Unidad de Mejo de Obras Concentra alta

El Officio Ord, N° 103, de fecha 7 de abril de 2009, del lofe de la División de Explor

El Officio Ord, Nº 932, de feche 8 de abril de 2009, del Coordinador de Co

La Resolución DGOP (Exercia) Nº 2016, do fixira 6 do mayo da 2009.

La Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloria General de la República, que fijó normas sobre exerción del trimais de scena de seria.

#### CONSIDERANDO:

Que los anticulos 19º de la Lay de Concesiones de Obna Fibblicas y 69º de su Reglamento, enablecen que di Ministerio de Obna Fibblicas, desde que se parafecticos el control, portri modificar, por trames de interés público, las características de las obras y servicios contrandos.

Que el attitude 66º Nº 4 del Regiamento aguapa que el Director General de O Públicas, con el Visto Bucao del Ministro de Obras Públicas y del Ministro Hacienta, por tentones de traponas, podri estajo la modificación de las color perioles derdo el manesto que lo estitus comeniesto, sunque esté pendient determinado acorda la descripción.

Que se las catimado de intende público y urganeia recomplexar la estructura existenta en los puentes Balbún Peniento, finas Orientes y Berro Oriento, en al más brove place, a fini de migente se acunha constiliciones de servicio y seguridad de trainisto do la Ruta 3 en catos neciones, renatablicionedo ses capacidad vial y inspormado transmissiones el

Que por las recones de interés público y argencia expresadas percodentemento, medicade Resolución DGOP (Ricena) Nº 2016, do focha 6 de mejo de 2009, as modificareo las recentraciones de las obes y servicios del consento de concesión, en de securido que "Ruca de Boques Cocionida Concesiones S-A" deberá disservidar el demorrimado "Estudio de Ingraiería Definitiva Recomplano de los Porones: Relibéra

miente, îtata Oriente y Burno Oriente, Ruta 5 Tramo Chillén -- Collipulli, Ociava gider, y ejecutar ha învenious socciades al recumiano de los puentes Relbún sterite luta Oriente y Burno Oriente inclumento est accessor

so de dar camplimiento a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de s de Obras Públicas y 66º de su Registronto, se hace necesaria la dictación e decreto supremo fundado, que modifica las cameterísticas de las obras y utistados, por rancese de interis público.

#### DECRETO:

- MODIFICANSE, por textuses do interés público, las cametrásicas do las obras y servicios del contrato de crocesido de la obras pública fixed deceminada ("Concesido alternational Rura" f. Franco Chilla"). Colipialli, en de sessido que "Rura" de Bosque Sociedad Concesionaria S.A. deberá desarroller el decontrado Tantido de Ingunicia Definitiva Remoplaco do los Patentes Relola Projectos, place Gómes per publica Perintido Remoplaco do los Patentes Relola Projectos, pasa Gómes places máximos y conficientes que o fifa me al presento Decreto Superno. La elabaración del canado deberá compier con las características y condiciones pediatos, sen los Térmicos, de Estados Compier con las características y condiciones pediatos, sen los Térmicos, de Estados Compier con las características y condiciones pediatos, sen los Térmicos, de Refrescaria características y condiciones pediatos, sen los Térmicos, de Estados Compier con las características y condiciones pediatos, sen los Térmicos, de CHUCO / 2009, Ses que los anexas y formas parte integratade del presente Decreto Septemos, y con las destada formas que con estrelacións.
- ESTABLÉCESE que los plazos para la elaboración del denominado "Estadio o lagenistic Definitiva Recurphaco de los Presates; Relivia Projecte, Rata Oriento Buros Oriento, Rata 5 Tramo Chillán Collipulli, Octava Región" tendrán la siguien
- Cada, uno de los infinmes del estadio debent ser entrigado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en los planes subclimos que se singularizan en el Cuadro Nº 1; los que deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que so adjuntan.

#### Curdro Nº 1

YASE	DOPOGNES	Pizzo Fattega (diss)	Pieto Revisión (dús)
1	INGENIERIA BASICA	-60	30
13	POPONSIE FINAL DE POGENTERIA DEPORTIVA	. 45	45

Los planes máximos para la entrega de los informes al impoctor Fiscal seria los que se fijen en la columna Plane Entrega del Cuadro Nº. I america, los que se constria de acusardo a lo signicata:

- Respecto del Informe de Ingeniería Bésica, se comuni desde el 3 de junio de 2009.
- Respecto del Informe Pinal do imperioria Definitiva, se contazà desfe la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Ingenieria Básica.
- El Inspector Fisical debará, revisar cada uno, de los informes dentro, del galgo indicado en la columna Flam Revisión del Candro Nº I sutarior, contado desde la contraga de los missors por parte de la Sociedad Conceiscuaria. Desmo de case partedo el Inspector Fisical podrá scalizar observaciones una sola vez a cada infutura, los que debacia ne revisaciando por la Sociedad Concessionaria dentro de infutura, los que debacia ne revisaciando por la Sociedad Concessionaria dentro de contraga de la contraga del contraga del contraga de la contraga del contraga de la contraga del la contraga del contraga de la contraga de la contraga de la contraga del la contraga del la contraga del la contraga del la contraga de la contraga del la

ios 15 dias siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso qie, a juida del laspector Fiscal, las conrecciones tenn sutificarcias; dete obtenis aproba-pos informas electro de los 30 dias siguientes constantos desde la extreta de los informes corregidos por la Sociedad Concessionaria. En el revento que dichas correcciones no sexu satisfactorias pura el Insporce Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá do un plazo de Sociedad procese Piscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá do un plazo de 52 dia yuma esproberte el allos han sido corregidos correctamente En cete último caso, si la Sociedad Concesionaria no las hobes corregidos satisfactorimente, es aplicara las smultes embelecidas en el número y del presente N° 2 hasta que la Sociedad Concesionaria subseano dichas observaciones.

- En caso que el Inspector Fiscal no se promunciare demtro de los respectivos planos, esto es, no observare los informes, no los reclazare, o no los aprobase dentro de los planos mánimos señalados en el presento Decreto Supremo, Estos se entenderán
- En caso que la fircha de mitrega de cuda uno de los informes supero el plazo nisistimo infinisdo en el presente Descreto Sporesco, se cantender que el informe sel sirsando, en cuyo e caso en aplicario sum multa destin de 2 UTM a la sociedada Concesionaria, por cada uno de los informes espe que están sirsandos, en que aplicación y pago se regularios agún los cabidos en las Bases de Licitarios.
- En caso de atraso en la entrega de cada uno de los informes corregidos por puro de la Sociolad Concesionaria, se oplicaria a la Sociedad Concesionaria una multa-crivalarmo de 2 UTM, por cada dia de atraso, cropa aplicación y pago se regularian según lo crubicición en las Basera de Licitación.
- MODIFICANSE, por ramones de intenés público, las carametráticas de las obras y servicios del contrato de concessón de la obra pública fiscal destaminada "Concestón Internacional Ruta 5, Tramo Chillán Colleguill", en de sentido que "Rata del Borque Sociedad Ocaccioneras E A." debrar ejecutar las inventiones asociadas a feramplam do los puestes Relbún Fesicinos, tata Oriento y Braso Crienta, incluyendo sua sociedo, conforme al propercio de inguinte que debrá elaborar según la indicado en Nº 1 Nº 1. Vel 2 del pessanta Dioretos Ospremo, una vera aprobado delar propercio per el impensar fiscal pórtas que senta ejecutados espín a le encaperar que asiquad la Sociedad Concesionaria en su casta IF 03 2009. La construcción de cada una de las obres, saí como la demolición de las actuales contenuras y la astudación y manteración de la desvida de trafación de las cardias contenuras y la astudación y anteración de las entandes continuars y la astudación y manteración de las entandes continuars y de presente Decirco Systema, en las Bases de Licinción y demás instrumentos que forman parte del commito de concesión.

Una vez construidos los marvos puentes Relbim Ponieste, lata Oriento y Burco Oriente, será de targo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su conservación, mantenimiento y emplotación por todo el paridos que resto de la Concestio, sidadole aplicable todas las pormas del construito de concesión vágente y ne particular, las disposiciones que regulan las obligaciones de la Sociedad Concestoraria en materia de respecta y estroyectura.

Asimizoo, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Conocisiousnia garantizar que, en todo momento, las obras que trata el responte Decreto Supresso se encresiram subiestos por púlicias do segoma de responsabilidad civil por dados a recresor y de segomo por estistrorio, en los términos y condiciones sebalantes on los artículos 1 f. 5.13 v 1.5.14 de las Nasces de Lichiacidos, lo que deborá artectivar anse de laspoetra france.

La Sociobal Cescosionaria, co el plazo máximo de AS días, cuntado desde el 3 de junio de 2009, deberá centregar, al Impocitor Fixed; nos o más bolseas do, parasta de construcción para secquar el consupilmiento ple jas obligaciones del concesionario que trata el presento Becroro Supremo, por en valor tacida de UP 1/400. Cocoo Adi Cuatrocienta Unidades de Fonesco). Las bolsea do garantis estitades emericamento deberán est grobales por el Impocror Fixed decurso del plazo de 5 des de recubitas por efenç, y tendrán, un plazo de vigencia de (6 menes, Sin perpicio de los autorios las bolseas de garantia deberían permanector vigentes durante todor el parisdo de construcción de las obras, más dos meses.

Les boletas de garantía deberán esamplir con las mismas exigencias y requisitos establecidos en las Bases do Liestación.

En caso de no teórega oportuna do dichas boletas de garteria, se splicará a la Sociedad Conbedouaria una muita da 5 UTM pot cada dia do atraso, cuya aplicación y pago so regularán segúa lo establecido en las Bases do Licitación.

La gaussila referida podes sor cobrada gor, el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Societad Concederatira pathilectàta, es el passanz, Docreto Sigumon, de população, de otras canadas proventares calas Bastes de Licitacillos. Es el caso que el MOP Niciena otheriva la granula, la Sociedad Concederação abect procurimista en la plazo de 15 dias.

Processionalità en el piaco o el s'unità.

En èl placo motivino de 3 messa, accutado desde el inicio del placo do coestrocción de les obras que se fija en el Nº 4 del precesso Decisio Supremo, la Sociedad Concessionatio, deberá, presentar al l'ampessor. Periodo Supremo, la Sociedad Concessionationatio deberá, presentar del la mapessor. Periodo del administrativo deberá presentar del proposición del magnificación del desde periodo del del proposición del del proposición del

En caso do no cumplimiento de lo indicado en el párselo percedente en los planos señalados, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una maite de 10 UTAS; por esde día de atraso, cuya splicación y pago se regularia según lo establecido en las Bases de Licitación.

LESTABLECESE que los plazos máximos para la communida de los marvos puentes Rebin. Poniente, lata Crisato y Barro-Oriceae, incluyesto sus accesos, de confimilidad al crossystema que adjunto la Sociedad Construiente en se cesta IF 03 – 1009, sería los que se singularizam en el áginiste de Ludio N° 2.

#### Cuadro Nº 2.

Nº	ORIKA	Plane Mártino de Ejecucións (Mares)
1	Construcción de las obras del Poposo Hellein Pemisose	7,0
2,	Construcción de Les obras del Priente Itala Criscon	7.5
3	Construcción de las obras del Posens Buren Oriento	<u>) 10</u>





So deja construcia que el monta sefialado inolnyo los gastas de administración impocaba de la Ecoledad Occacionente, yado este possu o gasto que se requiera para construcción de la Construcción, por autonomismos de la coles en constitue, con excepción por contexportion de su trastata, a valor profuma, sugún se pedia posteriormente en presente número. Dicho valor se designos de la teligidant entamente:

- El mento soul y definitivo, a suma alzada, per concepto de costo de co

(ODIFÍCANSE, por nazones de interés público, las característicos de las obras y crácios del contreto de concession de la obra pública fixeal dissembnafa "Conceptio termedicual Rest. S. Transa Chillia - Collipsilli", en el sentido que, parse los efectos de determinación de C; que so refiere el museral 5.3 del Convenio Complementario N-se inceperas el cesto de operación, umariandio, conversación y exploración de los ucros premior. Refinir Penierro, Josta Orfene y Bierco Crimate, y se descueras el costo poresión, manetoción, contravariol y exploración de los prosense exploration que complazarán por equellos. En virtud de lo emertor, para la determinación do C; a labrar la siguente expresión:

C. = 27.079x1.03\*\*\*\*\*\* + CMM.

- 7. ESTABLÉCESE que el Impuesto al Vaior Agregado (IVA) que sep Conoccionaria, en relacida con les modificaciones de las transcriticios narácios e que se refinen el presento Divergo depuntas, notable el ni que consempla el artículo 3.11.3 de las Bases de Literación para dif-ribación con las respuiso chem contempladas en el Contrato de Contrato de Contrato de Contrato.
- ESTABLECESE que el presente Decreto Supremo, no m plazos pi demás obligaciones del contrato de concesión.
- 9. ENTABLÉ/ESTE que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por o de indemnización por los prejuisios enumeios por la modificación de las canas o servicios de que tras ol presente Decordo Spereno, estin una convecio o acuerdo que el efecto macerdo las las mars este de contra de concesio que el efecto macerdo las pareses del contra de concesión plazo máximo de 3 meses continuan de del ventos mensual afectivo de las inventionas deberás en entresidad mensualmente por la Sociedad Concesionario de concesionario de concesionario en entre del concesionario de concesionario de la Esperación de la Esperación de Concesionario de Concesionario y el Múnico de 2009, por la Sociedad de Concesionario de Concesionario y el Múnico Concesionario de Concesionario y el Múnico Concesionario del concesionario de Concesionario del Concesion
- 10. DENTRO DEJ. PLAZO de 10 dias hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del praceso Decreto Supremo, tres tunteripciones de efet serás suserias ante nonario por Nota del Bosupe Sociodid Consocionista 3. 4. en sendi a carcipación de se contenido, debisado protocolirar ante el mismo mantio uno de los répunidares de los cinco dels belles siguines ante el mismo mantio uno de los répunidares de los cinco dels belles siguines ante el mismo mantio uno de los répunidares de los cinco dels belles siguines de la cinco de los cincos de la protocolización de efetuado.

ANÓTESE, TÓMESE BAZÓN Y PUBLÍQUESE

Charles of Burn E STEEL

#### CONVENIO AD - REFERÊNDUM Nº 2

#### CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO CHILLAN - COLLIPULLI

#### ANEXO Nº 2

#### Ejemplos Numéricos

Item 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

#### Anexo N° 2 Convenio Ad - Referendum N° 2

Item 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.

Período	Mes	Tasa de Interés Mensual	Costo del Proyecto de Ingenieria, según 2.4.1	Avance Mensual de las Obras, según 2.4.2	Costo de CMO&E de las Obras, según 2.4.3	los Gastos de	Avance Mensual de Seguros de Construcción, según 2.4.5	Avance Mensual de Boletas de Garantías, según 2.4.6	Avance Mensual de Cambios de Servicios, según 2.4.7	Avance Mensual del Total de las Inversiones	interés hasta el mes anterior al de la Entrada en Vigencia del CAdR2	Avance Actualizado	Avance Acumulado y Actualizado
(A)	(B)	(C) (C) = (1+5,3%) ^(1/12) - 1	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(1)	(1)		(1) (L) = Redondear(K* (1+C)^(A <sub>+1-1</sub> -A) - K; 2)	(M) (M) = K + L	(N) (N) = M + N <sub>-2</sub>
<del>  </del>	Jul-09	0,4313%			1			500,00		500,00	15,29	515,29	515,29
2	Ago-09	0,4313%					3,500,00			3.500,00	91,55	3,591,55	4.106,84
3	Sep-09	0.4313%	<del> </del>	<del>                                     </del>	<del>†</del>					0,00	0,00	0,00	4,105,84
4	Oct-09	0,4313%				<b>—</b>	1		ļ	0,00	0,00	0,00	4.106,84
5	Nov-09		<del> </del>	11,048,02	<del> </del>	461,45	İ			11.509,47	149,56	11.659,03	15.765,87
6	Dic-09	0,4313%	5.896,60	15.467,23	-1.382,33	646,03	<del> </del>	<u> </u>	<u> </u>	20,627,53	178,31	20,805,84	36,571,71
- <del></del>	Ene-10		3.030,00	19.886,44	1 2.002,32	830,61	<del>                                     </del>	<del> </del>	<del></del>	20,717,05	89,35	20.806,40	57.378,11
<del>  '</del> -	Enb-10		<del>                                     </del>	19.886.44	<del> </del>	830,61	<u> </u>	1		20,717,05	0,00	20,717,05	78.095,16

- Se ha supuesto en Julio de 2009, el mes de Inicio de ejecución de las inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (E) N° 2016 y DS MOP N° 201.
- Se ha supuesto en marzo de 2010 (A<sub>+t</sub> = 9), el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 2.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y los supuestos que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no compromenten a las partes.

#### CONVENIO AD « REFERENDUM Nº 2

#### CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO CHILLAN - COLLIPULLI

#### ANEXO Nº 2

#### **Ejemplos Numéricos**

Item 2: Modelo de contabilización de las inversiones del presente convenio y ejemplo de cálculo de la Cuota Final.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexa N°Z Convenio Ad-Referéndum N°

. Éters 2: Modelo de contròlitzación de las inventiones del presente convenio y elempio de cálculo de la Cunta Final.

Tasa de interés Real Anual 5,30% (r<sub>s</sub>)
Tasa de interés Real Mensual 0,4313% (r<sub>s</sub>) = (1+r<sub>s</sub>)\*(1/12)-1

Mes	Avenco Acumulado y Actualizado de las inversiones, según 2.2	Costo del Proyecto de Ingeniuda, según 2.4.1	Avance Mensusi de las Obras, ségún 2.4.2	Costo de CMO&E de las Obras, según 2.4.3	Avance Mensual de los Gastos de Adnu, según 2.4.4	Avance Mensual de Segunos de Construcción, Según 2.4.5	Avance Mensual de Boletas de Garantias, según 2.4.6	Avanca Mensual de Cambios de Servicios, según 24.7	Avance Menusal Contabilizado del Total de Jas Inversiones	Pagos Cuatos MOP	Interés del fries	Saido Acumulad y Actualizado
(A)	(B)	(0)	(0)	(6)	(F)	(G)	(H)	(1)	(J) (J) = B + C + D + E +	(X)	(1) (L) =Redondear(M <sub>2</sub> *	(M) = 1 + K + L + N
				1 :					J+K+D+1		(144.j-M.j2)	
Dic-09						<b></b>					0,00	0,00
Ene-10			ļ	L							0.00	9.00
Feb-10	78,095,16								78.085.16		0,00	78,095,16
Mar-10			24.305,65		1.015,19		L	L	25.320,84		536,81	103,752.81
Abr-10			28,724,65		1.199.77			3.000.00	32,924.63		447,47	287.124.91
(App-10			26.724,65		1,199,77				29.924,63		591,40	167,640,94
Jun-10			24.305,65		1.015,19				25,320,64		723,01	193.684,79
Jul-10			24.305,65	1	1.015,19				25.320.84		835.34	219.840,97
Ago-10			24.305,66		1.615,19	ł			25.320,85		948,15	246.109,97
Sep-10	L	<u> </u>	<u> </u>		1	<u> </u>			0,00		1.061.44	247.171.41
Oct-10	,								0,00		1.066,02	245.237,43
Nov-1D						ļ			9,00		1.070,62	249,308,05
0lc-10				L	ļ	ļ		ļ	0,00		1.075,23	250.383,28
Ene-11			L				<u> </u>		9,50		1.079,87	251,460,15
Feb-21							<b></b>	<u> </u>	0,00		1.064,53	252-547,68
Mar-11	<u> </u>		<u> </u>	ļ		l	ļ	L	0,60	-90,000,00	1.089.21	163,636,89
Abr-11			1	<u> </u>			<del></del> -	1	0.00		705,75	161,347,64
May-11	<u> </u>	l	ļ	<del> </del>	ļ	<b></b>			0,06		708,79	165.051,41
lun-11				1				<b> </b>	0,00		711,65	166,763,28
Jul-11				<del></del>	ļ	<del>[</del>		ļ	0,00		714.92	166.476,20
Ago-11			<u> </u>		<u> </u>				0,00		718,00	167.196,20
Sep-11	ļ	<del></del>	<b>└</b>	1				<del></del>	9,00		721,10	167.917,30
Oct-11				1	<del> </del>		<b></b>		6,00		724,21	168.641,51
Nov-11		<del></del>	<b> </b>		ļ		•		0.00		727,33	169.369,84
Dic-11	ļ				<u></u>			<del></del>	0,00		730,47	170.099,31
Ene-12			<u> </u>	ļ <b></b>	ļ		ļ	<del> </del>	6,00		733,62	170,632,93
Feb-12	<del></del>		ļ		ļ			-	0,00		736,78	171.569,71
Mar-12	ļ		<del></del>	1		<del> </del>	ļ	ļ	5,00	-90.000,00	739,96	82.309,67
Abr-12	<del> </del>	ļ	-	1	1	<del></del>		<del> </del>	0.00		354.99	83.021.18
May-12		<del></del>		<del>}</del>		1	<del> </del>		0,00		356,52 358,06	83.379.24
Jun-12			ļ			<del> </del>	<del> </del>	ļ	0,00			
kd-12	ļ	<b>!</b>			<del> </del>	· · · · · ·	<del> </del>	ļ	8,00		359,60 36).16	63.738,84 84,100.00
Ago-12			<del> </del>			+	-		0,60		362,71	84,462.71
5ep-12	<del> </del>	<del>                                     </del>		<del> </del> -	ļ	ļ	<del> </del>	<del>}</del>	0.00	<b>-</b>		84,826,99
Oct-12	-	<del> </del>		<del></del>	<del></del>	t	+	<del>!                                    </del>			365,28 365,85	85,192,84
Nov-12	<del> </del>	ļ	<del></del>	+	-	+	+	<del> </del>	0,60	ļ		85,560,27
Dic-12	<del> </del>	<del> </del>	<del>1</del>	1	1	<del>-{</del>		<del> </del>	0.00	<del>                                     </del>	367,43	85,929,28
Ese-13	<del></del>	-	-	<del> </del>	<del></del>	<del>1</del>	<del>                                     </del>	+	0.00	<del> </del>	356,01 370,60	85.729,28
Feb-13 Mar-13			<del> </del>		<del> </del>	+	<del>!                                    </del>	-	0.00	-86.672.08	372,20	0.00

Notas

Se ha supuesto en Marzo de 2010, el mos de entrada en vigencia del Conveolo Ad-Referêndum N'
 La tasa de interês real mensual considera todos sus decimales.

#### Los derechos de Propiedad Industrial comprenden:

Las marcas, patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

#### Instituto Nacional de Propiedad Industria

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Informese en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial - www.inapi.cl Oficinas atención de usuarios: Moneda 975 Piso 13 - Santiago

n nemerica e escribenta na deservación de la companya de la companya de la companya de la companya de la compa

<sup>. -</sup> Se ha supuesto en Milo de 2009, el mes de inicio de ejecución de las inventiones dispuestas mediante Resolución DGOP (E) N° 2015 y DS MOP N° 201.

<sup>-</sup> La cosa de interes casa interes considera (occasios decinioses.

- El monto y la oportunidad de cada avance de las investiones, el monto da los pagos MOP y los supuestos que para los efectos de este ajemplo se utilitan, son sólo referenciales y no compromenten u las partes.

#### CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 2

#### CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO CHILLAN - COLLIPULLI

#### ANEXO Nº 2

#### Ejemplos Numéricos

Item 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en numeral 3.2 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

#### Anexo N° 2 Convenio Ad - Referéndum N° 2

#### Item 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en numeral 3.2 del presente convenio.

Tasa de Interés Real Anual	5,30%	(r <sub>a</sub> )
Tasa de Interés Real Mensual	0,4313%	$(r_m) = (1+r_a)^{\Lambda}(1/12)-1$
		_

	Avance Total Contabilizado en Cta. CAdR2	Avance (Cuota 1)	Avance (Cuota 2)	Avance (Cuota 3)	Intereses (Cuota 1)	Intereses (Cuota 2)	Intereses (Cuota 3)	Total	Total Acumulado (Cuota 1)	Total Acumulado (Cuota 2)	Total Acumulado (Cuota 3)
Mes	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	Resolución	Vto 31/03/2011	Vto 30/03/2012	Vto 29/03/2013
Feb-10	78.095,16	78.095,16			4.493,71	-		82.588,87	82.588,87	-	_
Mar-10	25.320,84	7.038,11	18.282,73		373,02	1.989,33		27.683,19	90.000,00	20,272,06	-
Abr-10	32.924,63		32.924,63	-		3.425,72		36.350,35	-	56.622,41	
May-10	29.924,63	•	29.924,63			2.971,70	-	32.896,33		89.518.74	-
Jun-10	25.320,84		439,67	24.881,17		41,59	3.796,83	29.159,26		90.000,00	28,678,00
Jul-10	25.320,84	-	_	25.320,84		-	3.738,59	29.059,43	-	-	57,737,43
Ago-10	25.320,85	-	~	25.320,85			3.613,80	28.934.65		-	86.672,08

#### Notas:

- Las Cuotas 1, 2 y 3 indicadas se refieren a las señaladas en el numeral 3.2 del presente convenio.
- Los montos de inversión indicados son sólo estimados referenciales y no comprometen a las partes.

#### CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 2

#### CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO CHILLAN - COLLIPULLI

#### **ANEXO Nº 3**

#### Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados

(3 hojas, sin incluir esta)

Accessors where the control of the c



Ref.: Valores deressgados a "Ruta del Butque Sociedad Concesionaria S.A.", en el mer de assa de assa, segin lo establecido en el Couvesio Ad-Referiedum N° 2 de la obre pública fiscal denominado "Concesión Internacional Ruta é, Tramo Chillán Coligoli",

#### SANTIAGO,

VISTOS:

El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refindido, coordinado v sistematizado da la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Otras Publicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó si texto refindido, coordinado v sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Rúblicas.

El D.S. MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

El Decreto Supremo MOP Nº 376, de fecha 30 de junio de 1937que adjustico el contrato de concerción para la specución; concercación y explotección de la obra pública fiscal denominada "Concesción internacional Reta 5, Tramo Chillin - Colliquill".

La Resolución DGOP (Exents) Nº 2016, de fecha 6 de mayo de 2009.

El Decreta Supremo MOP  $N^a$  201, do fecha 16 de junio de 2009.

El Convenio Ad-Referêntum N° 2 de fecha 27 de enero de 2010, del contrato de concesión de la obra pública fiscal decominada "Concesión internacional Rura 3, Tramo Childin - Collipuli".

- El Decreto Supremo MOP Nº XXX de fecha XX de xxxxx de XXXX, que agrobá el Convenio Ad-Referêndura Nº 2 del contrato de concesión.
- El certificado del Inspector Fiscal de la obra, de fecha bb de bbbb de anna, que consta a fojas N°xx del Libro de Explotación de la Obra.
- El Oficio Ord, Nº XXX de secha ax de bbbb de sasa del Inspector Fiscal de la Obra.
- La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contrabaria General de la República que fijó Numas sobre Exención del Trámite de Toma de Regón.

#### CONSIDERANDO:

- Que en virtud de las muevas inversiones a realizar por la sociedad concesionaria para la ejecución de las olura descritas en la Resolución DGOP N° 2016 v Decreto Suprezzo MOP N° 2016, el Mop pagará por los conceptos selalados en los numerales 2-1.1, 2-4.2, 2-4.3, 2-4.5, 2-4.5, 2-4.5, 2-4.5 y 2-1.7 del Convento Ad-Refrictadum N° 2.
- Que el avance fixico de las obras y desembolicos que debe realizar la societad concesiounta es cumrificado y valorado mensualmente por el Espector Fisca, según el procedimiento desemb en las cláusulas segunda y tercera del Convenio Ad-Referêndun Ѻ 2.
- Que da acuardo al certificado emitido por el Impectar Fiscal de la obra con fecha bib de bibbò de assa, que contra a fojas Nº xx del Libro de Exploisación de las Obra, y a lo informado por el mismo Impectar Fiscal mediance Cod. Nº XXX de fischa ce de bibbò de assa, di vanore del Couvernio Ad-Referencian Nº 2, convespondiente si nose de assa de assa es cuandificado vivatorisco en de monos fusico vot nale de UF XXXXXXVI.

к	ESI	JEE	 ж.	

DGOP N°	/ (Exente

 ESTABLÉCESE que el valar devengado en beneficio de "Ruta del Borque Sociedad Conestimanto S.A." en el mes de assa de assa corresponde a la suma de UF, YYYYYY (VYYYY MI YYYYYY Cona YYYYYYY Unidades de Fomento) que se desagraga según el siguidade detallo:

A pagar segim mimero	o dos n	guiente:
<ul> <li>Obras y Servicios:</li> </ul>	UF	XXXXXXX
- Interes:	UF	Z Z Z Z Z Z Z
TOTAL:	UF	YYYYYYY

DISPÓNESE que la coma indicada en el nismero i precedente, U.F. YY.YY.YY.
(YYYY Mill YYYYY Coma YYYYYY Unidader de Fomento), deben ser pageda
de modo invervable e mendicional por el historiento de Oltras Phillicas el ce de
cece, en penos chilemos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago
efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará un interes real diario, de 0,0198%, hasta la fecha de su pago efectivo.

- 3. DÉJASE constancia que el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A. soportado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las caracteristicas de las obras y servicios a que se refiere la Resolución DGOP № 2016 y Decreto Supremo MOP № 201, recibirá el mismo tratamiento que contempla el articulo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión. Por lo anterior los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen I.V.A.
- 4. ESTABLÉCESE que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A.
- 5. DISPÓNESE que el MOP sólo pagará la suma mdicada en el número 2 precedente, UF YY.YYY,YY, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea este la sociedad concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:
  - a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que. de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesanos para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
  - b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencumiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legitimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estara obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a mas tardar, 15 días antes de la fecha de pago consignada en el numero 2 precedente.

#### ANOTESE Y COMUNIQUESE

3. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad - Referendum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalia del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solminihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda atte. a Ud., Maria Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA División de Infraestructura y Regulación Subdivisión Jurídica

#### Cursa con alcances el decreto Nº 184, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas

Nº 62.701.- Santiago, 21 de octubre de 2010.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro que deja sin efecto decreto supremo que indica, y aprueba Convenio Ad - Referendum  $N^{\circ}$  2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada ''Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli''

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que entiende que la derogación que se dispone del decreto supremo  $N^{\circ}$  126, de 2010 -el que también se menciona en los vistos y considerandos del documento que se examina-, se incluye sólo por razones de buen orden administrativo, toda vez que el mismo no fue suscrito en su momento por la Presidenta de la República.

Enseguida, es dable señalar que este Organismo de Control entiende que el primer parrafo de la cláusula cuarta del acuerdo de voluntades que transcribe el instrumento en examen, corresponde al punto 4.1 y que el consignado bajo este número es el 4.2, según se establece en el Convenio suscrito por las partes.

En otro orden de consideraciones, es menester destacar que el reverso de la pagina 19 del instrumento en estudio, no aparece inutilizada con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de este

Ente Fiscalizador, contenida en los dictámenes Nºs 24.230, de 2005 y 44.409 de 2010, entre otros, por lo que, en el futuro, deberán adoptarse las medidas necesarias para que, en situaciones como ésta, se efectúe la mutilización de acuerdo a lo señalado.

Finalmente, corresponde expresar que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envien al trámite de toma de razón en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 14 de abril, e ingresado a control preventivo de juridicidad el 9 de septiembre, ambos del presente año.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma. Saluda atentamente a US., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor Ministro de Obras Públicas Presente

DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA, Y APRUEBA CONVENIO AD – REFERENDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO TEMUCO – RÍO BUENO"

Núm. 185.- Santiago, 14 de abril de 2010.- Vistos:

- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206 de 1960. Ley de Caminos
- Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

  El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69º
- El Decreto Supremo MOP Nº 758, de fecha 14 de agosto de 1997, que adjudico
  el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las
  obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 718,30 y 890,00 de la Ruta
  5 Sur, denominadas "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco Río
  Rueno".
- El Decreto Supremo MOP Nº 336, de fecha 26 de mayo de 2008.
- El Oficio Ord. Nº 266, de fecha 2 de febrero de 2010.
- El Decreto Supremo MOP Nº 127, de fecha 5 de febrero de 2010, sin tramitar.
- La Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloria General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razon.

#### Considerando:

- 1. Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interes público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- Que mediante Decreto Supremo MOP N° 336, de fecha 26 de mayo de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar los proyectos de ingenieria de las obras que se singularizan en el N°1 del mencionado decreto.
- Que la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Decreto Supremo MOP Nº 336, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y termino. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad Referendum Nº 1, de fecha i de febrero de 2010.
- 4. Que mediante Officio Ord. Nº 266, de fecha 2 de febrero de 2010, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se envió a tramite el Decreto Supremo MOP Nº 127, de fecha 5 de febrero de 2010, que aprueba el Convenio Ad Referendum Nº I, de fecha i de febrero de 2010.



#### TOMADO RAZON CON ALCANCE

General de la República

062701

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES 1 5 ABR. 2010 **RECIBIDO** 

Ref.:

Deja sin efecto Decreto Supremo que indica, y aprueba Convenio Ad -Referendum Nº 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli".

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON

- 9 SET 2010

RECEPCION

DEPA JURID						VISTO	2
DEP. T Y REGI	SUE TRO	SECRI OFICIA	TAR IA	IA D	Œ (	QQ 00	
DEPA CONT	PT	₹Д	///	1270.2	A		
SUB. C. CEN	ral.	* / 1 /	25	ne	T .	V V	
SUB E. CUE	FEC VIAS	ΉA		UU	1,	2010	
SUB. E C. P. BIENES	Y						

REFRENDACION

REE POR IMPUTAC. ANOT, POR IMPUTAC.

DEDUC DTO.

DEPART.

AUDITORIA

OFFICE

V. O. P.**/**( SUB. DEP. MUNICIP.

SANTIAGO,

14 ABR 2010

- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Organica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP № 900, de 1996. que fijó el texto refundido, coordinado v sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991. Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º.
- El Decreto Supremo MOP № 956, de 1997, Regiamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69º
- El Decreto Supremo MOP Nº 576, de 30 de junio de 1997, que adjudico el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 413,640 y 573,760, de la Ruta 5 Sur, denominadas "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli",
  - La Resolución DGOP (Exenta) Nº 2016, de fecha 6 de mayo de 2009/
- El Decreto Supremo MOP Nº 201, de fecha 16 de junio de 2009.
- El Oficio Ord. Nº 222, de fecha 28 de enero de 2010.

- El Decreto Supremo MOP Nº 126, de fecha 5 de febrero de 2010, sin tramitar.
- El Oficio Ord, DGOP № 344, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas.
- La Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloria General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón."

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 2. Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2016, de fecha 6 de mayo de 2009 y Decreto Supremo MOP N° 201, de fecha 16 de junio de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: i) desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo de los Puentes: Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán Collipulli, Octava Región" y ii) ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo de los puentes Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, incluyendo sus accesos.
- 3. Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2016, de fecha 6 de mayo de 2009 y Decreto Supremo MOP N° 201, de fecha 16 de junio de 2009, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su búen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad Referendum N° 2, de fecha 27 de enero de 2010.
- 4. Que mediante Oficio Ord. Nº 222, de fecha 28 de enero de 2010, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se envió a trámite el Decreto Supremo MOP Nº 126, de fecha 5 de febrero de 2010, que aprueba el Convenio Ad Referendum N° 2, de fecha 27 de enero de 2010.
- 5. Que mediante Oficio Ord. DGOP Nº 344, de fecha 19 de marzo de 2010, la Dirección General de Obras Públicas, considerando que no fue posible gestionar la firma de S.E. la Presidenta de la República, solicitó al Coordínador de Concesiones de Obras Públicas el estudio y re emisión, entre otros, del Decreto Supremo MOP Nº 126, consignando el nombre de las nuevas autoridades mandatadas para su suscripción.
- 6. Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que deja sin efecto el Decreto Supremo MOP Nº 126 y aprueba el Convento Ad Referéndum N° 2, de fecha 27 de enero de 2010.

#### DECRETO:

- DÉJASE SIN EFECTO, por razones de buen servicio, el Decreto Supremo MOP Nº 126, de fecha 5 de febrero de 2010.
- 2. APRUÉBASE el Convenio Ad-Referendum Nº 2, de fecha 27 de enero de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Rúblicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, y "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A.", debidamente representada por don Hugo Vera Vengoa y por don Eduardo Escala Aguirre, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI"

En Santiago de Chile, a 27 días del mes de enero de 2010, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambas con domicilio en calle Morandé Nº 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "CONCESION INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI", RUT N° 96.843.170-6, en adelante la "Sociedad Concesionaria", representada por su Gerente General, don Hugo Vera Vengoa, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.571.886-3, y por don Eduardo Escala Aguirre, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.539.201-1, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Andrès Bello N° 2.711, piso 17° comuna de Las Condes, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referendum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

- 1.1 "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO CHILLÁN COLLIPULLI", adjudicado por Decreto Supremo MOP Nº 576, de fecha 30 de junio de 1997, publicado en Diario Oficial de fécha 14 de octubre de 1997.
- Los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las caracteristicas de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- Mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº 2016, de fecha 6 de mayo de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Definitiva Reemplazo de los Puentes: Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán Collipulli, Octava Región", y ejecutar las inversiones asociadas al reemplazo de los puentes Relbún Póniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, incluyendo sus accesos. Las regulaciones establecidas en la citada Resolución fueron contenidas en el Decreto Supremo MOP Nº 201, de fecha 16 de junio de 2009.

1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº 2016, y contenidas en el Decreta; Supremo MOP N° 201, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

- 1.5 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.6 Forman parte del presente Convenio Ad Referendum los siguientes anexos, que se adjuntan a este:
  - Anexo Nº 1: Copia de Decreto Supremo MOP N° 201, de fecha 16 de junio de 2009.
- Anexo N° 2: Ejemplos Numéricos.
  - ltem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.
  - Ítem 2: Modelo de contabilización de las inversiones del presente convenio y ejemplo de cálculo de la Cuota Final.
  - Item 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en numeral 3.2 del presente convenio.
- Anexo N° 3: Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.

#### SEGUNDO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES

Para la contabilización de las inversiones y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y en el Decreto Supremo MOP N° 201, las partes acuerdan que se procedera de la siguiente manera:

- 2.1 Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos que efectúe la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y en el Decreto Supremo MOP N° 201, se contabilizarán en Unidades de Fomento con dos decimales, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día de cada mes calendario. En adelante, para los efectos de la singularización de los montos de inversión y desembolsos, sólo se hará mención al citado Decreto Supremo. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" y las cantidades acreditadas en la citada cuenta se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponde su contabilización, a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin IVA.
- 2.2 Dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga:
  - a. Un detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, incluido los costos por concepto de administración de la Sociedad Concesionaria, ambos montos señalados en ii. y iv. respectivamente, del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 201, y ejecutados hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio, además de su valor y su fecha de ejecución.

egrovem emen-

b. Un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos incurridos de conformidad a lo señalado en i., iii, y en el último párrafo del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 201 y ejecutados hasta el mes calendano anterior al de la entrada en vigencia del presente. Convenió.

Dicho informe debera incluir, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, el cálculo del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, considerando para ello una tasa de interes real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, piazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendra 5 días mas para aprobarlo o rechazarlo. Si no tuviere observaciones, el informe se entendera aprobado en todas sus partes. De lo contrario, si las observaciones persisten, el Inspector Fiscal apropara sólo aquellos montos para los cuales no hubiere formulado observaciones. Los montos que hayan sido observados por el Inspector Fiscal, y por ende, no aprobados en el respectivo informe, deberan ser incorporados en el informe del mes siguiente para una nueva revisión del Inspector Fiscal, incluyendo el cálculo del valor actualizado, si corresponde, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal. Para el cálculo del valor actualizado, si corresponde, se utilizara, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

En caso que el Inspector Fiscal no realizara observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipulados, dicho informe se entendera aprobado en las condiciones observadas por el inspector Fiscal.

Una vez aprobados, los montos correspondientes al informe que da cuenta de la inversión asociada al avance físico de las obras y desembolsos hasta el mes inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum Nº 2", por unica vez, debidamente actualizados según lo indicado en el presente numeral, el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.

Para facilitar la comprensión de la actualización del avance ejecutado hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, y su contabilización en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" se adjunta como Anexo N° 2 Item 1, un ejemplo numerico que describe y ejemplifica esta actualización y contabilización.

2.3 A partir del mes calendario siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas, los desembolsos realizados en virtud de ellas, todos efectuados durante el mes calendario anterior, y los montos que a la fecha se encuentren observados.

por el Inspector Fiscal, debidamente actualizados, si corresponde, a una tasa de interes real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendra un plazo de 15 días para observar el informe presentado, piazo después del cual, si no hubiere observaciones se entendera aprobado. En caso que el informe sea observado por el inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendra 5 días más para aprobarlo o rechazario. Si no tuviere observaciones, el Informe se entendera aprobado en todas sus partes. De lo contrario, si las observaciones persisten de Inspector Fiscal aprobara sólo aquellos montos para los cuales no hubiere formulado observaciones. Los montos que hayan sido observados por el Inspector Fiscal, y por ende, no aprobados en el respectivo informe, deberan ser incorporados en el informe del mes siguiente para una nueva revisión del Inspector Fiscal, incluyendo el cálculo del valor actualizado, si corresponde, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal. Para el cálculo del valor actualizado, si corresponde, se utilizará una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

En caso que el Inspector Fiscal no realizara observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entendera que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipulados, dicho informe se entendera aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

- 2.4 Los desembolsos y/o avances físicos de las obras, informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán mensualmente en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum Nº 2", de acuerdo a lo indicado en los numerales 2.4.1 al 2.4.7 siguientes:
- 2.4.1 Los costos por concepto del proyecto de Ingeniería denominado "Estudio de Ingeniería Definitivo Reempiazo de los Puentes: Relbún Poniente, Itata Oriente y Bureo Oriente, Ruta 5 Tramo Chillán Collipulli, Octava Región", serán contabilizados en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum Nº 2", por unica vez, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta del término de la ejecución del citado Proyecto. El monto a contabilizar por este concepto será de UF 5.896,60 (Cinco Mil Ochocientas Noventa y Seis Coma Sesenta Unidades de Fomento), conforme lo señalado en i. del Nº 5 del Decreto Supremo MOP Nº 201.
- 2.4.2 El avance en la construcción de las obras materia del Decreto Supremo MOP N° 201, incluidos los accesos a los puentes, la demolición de las actuales estructuras y la instalación de los desvios de tránsito asociados, se contabilizará mensualmente en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 2" el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho avance. El monto total a contabilizar por este concepto será de UF 220.960,46 (Doscientàs Veinte Mil Novecientas Sesenta Coma Cuarenta y Seis Unidades de Fomento) conforme lo indicado en ii. del N° 5 del citado Decreto Supremo.
- 2.4.3 Las partes acuerdan que por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, se reconocerá, por única vez, al último día del mes de diciembre de 2009, la cantidad de UF -1.382,33√(Un Mil Trescientas Ochenta y Dos Coma Treinta y Tres Unidades de Fomento),



conforme lo señalado en iii. del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 201. En consecuencia, dicho monto negativo se deberá incluir en el informe señalado en el numeral 2.2 del presente convenio, por lo que se contabilizara, junto con la totalidad de los montos correspondientes a dicho informe, en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", por única vez, debidamente actualizado según lo indicado en el citado numeral, el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.

- 2.4.4 Los costos por concepto de administración de la Sociedad Concesionaria serán contabilizados en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum Nº 2" de forma proporcional al avance físico, aprobado por el Inspector Fiscal, de la construcción de las obras, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho avance. El monto total a contabilizar por este concepto será de UF 9.229,00 (Nueve Mil Doscientas Veintinueve Coma Cero Unidades de Fomento), conforme lo señalado en iv. del Nº 5 del Decreto Supremo MOP Nº 201.
- 2.4.5 Para el caso de todos los seguros adicionales para cubrir los nesgos asociados a la construcción de las obras, se contabilizara en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicto de lo anterior, el monto maximo a contabilizar por este concepto será de UF 3.500 (Tres Mil Quinientas Unidades de Fomento), quedando la Sociedad Concesionaria obligada a cumplir con todas las disposiciones que se establecen en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y en el Decreto Supremo MOP N° 201 relativo a este concepto.
- 2.4.6 Para el caso de las boletas de garantía adicionales de construcción para caucionar las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la Resolución DGOP (Exenta) Nº 2016 y en el Decreto Supremo MOP Nº 201, se contabilizara en la "Cuenta Convenio Ad-Referêndum Nº 2", los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 500 (Quinientas Unidades de Fomento), quedando la Sociedad Concesionaria obligada a cumplir con todas las disposiciones que se establecen en la Resolución DGOP (Exenta) Nº 2016 y en el Decreto Supremo MOP Nº 201 relativo a este concepto.
- 2.4.7 Para el caso de los cambios de servicios que se requieran para la correcta ejecución de las obras, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum Nº 2", los montos efectivamente desembolsados por concepto de pagos por cambios de servicios, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que de cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto sera de UF 3.000/(Tres Mil Unidades de Fomento), quedando la Sociedad Concesionaria obligada a completar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios que se requieran para la correcta ejecución de las obras materia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y el Decreto Supremo MOP N° 201.
- 2.5 Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum Nº 2" se adjunta como Anexo Nº 2 Item 2, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta contabilización.



2.6 Correspondera a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de este para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente elecutadas.

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

#### TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en el Decreto Supremo MOP N° 201, el MOP acuerda con Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A. la indemnización que se detalla en la presente cláusula, como pago único y total.

3.1 El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones por los gastos e inversiones adicionales que se especifican en la siguiente tabla:

Tabla Nº 1: Compensación por conceptos señalados en la cláusula

Fecha de pago de las Cuotas	Monto Máximo a pagar por Cuota [UF]
Cuota 1: 31-Marzo-2011	90.000
Cuota 2: 30-Marzo-2012	90.000
Cuota 3: 29-Marzo-2013	Cuota Final

Los pagos de las Cuotas 1 al 3, consignados en la Tabla N° 1 anterior, seran contabilizados con signo negativo en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", el último día del mes de pago indicado en la Tabla N° 1 para cada uno de ellos, y actualizados mensualmente a una tasa de interes real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

Estos pagos sólo serán reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGOP conforme al avance de las inversiones efectuadas mensualmente por la Sociedad Concesionaria, previa aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo Nº 3 del presente Convenio. La emisión de las Resoluciones se efectuara a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, conforme a las aprobaciones correspondientes.

Los pagos antes indicados han sido fijados considerando que se ejecuta el total de las inversiones dispuestas mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y el Decreto Supremo MOP N° 201, y los intereses respectivos hasta su fecha de pago. Sólo el monto reconocido en las Resoluciones DGOP sera el que se pagara efectivamente; el que, en todo caso no podra exceder el monto de los pagos descritos en la Tabla N° 1 precedente. En el caso de la Cuota Final o Cuota 3, el monto de las resoluciones sera el que resulte de los cálculos consignados en el numeral 3.5 siguiente.

3.2 Dentro de los 5 días siguientes de efectuada cada una de las contabilizaciones mensuales, el Inspector Fiscal debera certificar tal circunstancia mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, remitiendo una copia de dícha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Sociedad Concesionaria.



El Inspector Fiscal no podrá consignar en el Libro de Explotación de la Obra los montos que excedan el valor límite convenido, según los numerales 2.4.5, 2.4.6 y 2.4.7 del presente Convenio.

En virtud de la certificación e informe señalados precedentemente, dentro del plazo de 10 días, contado desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitira una Resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes. la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a avance de las inversiones en obras y/o servicios, de la cantidad correspondiente a los intereses, de acuerdo al modeio de Resolución contenido en el Anexo Nº 3.

La primera Resolución que se dicte reconocera los avances e intereses acumulados hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.2 del presente convenio.

Si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto de inversión acumulado en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum Nº 2" más los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en la Cuota 1 de la Tabla Nº 1 precedente, éstas serán pagadas en la fecha señalada para dicha Cuota 1. Las sumas contabilizadas en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum Nº 2" más intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en la Cuota 1 de la Tabla Nº 1 del numeral 3.1 anterior, y hasta la cantidad indicada en la Cuota 2 de la misma tabla, serán pagadas en la fecha señalada para dicha Cuota 2, y así sucesivamente, hasta las cantidades que resulten en la llamada Cuota Final o Cuota 3. Todas las cantidades contabilizadas en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum Nº 2" serán pagadas en la fecha pactada, de conformidad al procedimiento antes descrito.

En caso que la suma reconocida en alguna de las resoluciones emitidas, exceda parcialmente el monto contemplado en las Cuotas 1 ó 2 de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior, según corresponda, la cantidad en exceso tendrá como fecha de pago la contemplada en el pago inmediatamente siguiente de la misma Tabla.

Para una mejor comprensión respecto a la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico en el Anexo Nº 2 Item 3 del presente convenio.

Una vez tramitada cada una de las Resoluciones, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante Notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal en un plazo de 45 días hábiles, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el caracter de irrevocable e incondicional, lo cual debera ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o prendar libremente o celebrar cualquier otro acto o contrato con el objeto de lograr el financiamiento de las inversiones comprometidas, respecto de cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones. En virtud de las

anterior, el MOP pagará las resoluciones a su vencimiento a quien sea el legítimo tenedor de las mismas. Estas resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva Resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

El MOP sólo pagará las cantidades a que se refiere la Tabla Nº 1 del numeral 3.1 anterior, a quien presente las Resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea este la Sociedad Concesionaria o un tercero cesionario. En este último caso, el tercero cesionario deberá cumplir, además, con las siguientes condiciones:

- Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- Acreditar ante el DGOP, como representante del MOP, con a lo menos 20 días de antelación, al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en el literal a) anterior.
- 3.4 En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución indicada en el numeral 3.3 del presente convenio, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.
- 3.5 Una vez concluida la totalidad de las obras e inversiones del presente Convenio, en un plazo maximo de 60 días, contado desde su conclusión, el Inspector Fiscal presentará al Director General de Obras Públicas y a la Sociedad Concesionaria un informe donde se certifique el estado de la "Cuenta Convenio Ad-Referendum Nº 2" y su saldo, en el evento que existiese, al último día hábil del mes de febrero de 2013, incluido los intereses correspondientes, y con signo negativo los pagos de las Cuotas devengadas de la Tabla Nº 1 del numeral 3.1 anterior. En el evento de existir un saldo en la cuenta, éste será actualizado a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%, al último día hábil del mes de marzo de 2013. Dicho monto correspondera al valor de la Cuota Final indicada como Cuota 3 de la Tabla Nº 1 del numeral 3.1 anterior.
- En caso de retraso, por parte del MOP, en la fecha de pago de los montos indicados en las cuotas a que hace referencia el numeral 3.1 anterior, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria o al legítimo tenedor de las resoluciones del Director General de Obras Públicas, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha de pago indicada en el numeral 3.1 anterior y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interes real diario de 0,0198%.
- 3.7 Las cantidades indicadas en la presente cláusula tercera serán pagadas sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibira el tratamiento que se establece en el numeral 4.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

CUARTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

En virtud de lo dispuesto en el resuelvo N° 8 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 2016 y en el N° 7 del Decreto Supremo MOP N° 201, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria,



en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el citado Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

4.1 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad-Referendum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación de la Obra.

QUINTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente Convenio.

**SEXTO:** El presente Convenio Ad - Referéndum tendra plena validez desde la publicación en el Diano Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

**SÉPTIMO:** El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto debera ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la trascripción del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9 del D.S. MOP Nº 900 de 1996.

OCTAVO: La personeria de don Hugo Vera Vengoa y de don Eduardo Escala Aguirre para representar a RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., precedentemente individualizada, consta de escritura pública de 31 de Octubre de 2006, otorgada en la Notaria de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

Firman: Sonia Tschorne Berestesky, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Hugo Vera Vengoa, Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A. y Eduardo Escala Aguirre, Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A.



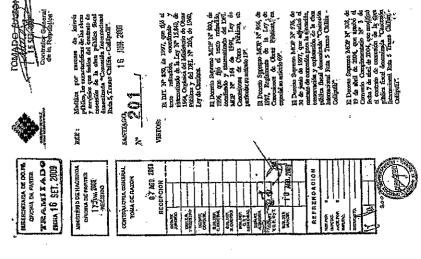
CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 2

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO CHILLÁN · COLLIPULI

ANEXO Nº 1

Copia de Decreto Supremo MOP N° 201, de fecha 16 de junio de 2009.

(8 hojas, sin incluir ésta)



E OSEO Ciel IV 1166, de fonde 3 de unriembre de 2008, de la Disponne. General de Chape Pédifica

H Chinò Ond d' VVIS, de facta i de cará de 1809, del 190 de Caldad de Cheas Viales berentanses

el chais coel N° 2520' EXCO. CHECO / 2005, de festa 2 de abril de 2009, del deportur Escal

is Enth IF GS - 2006, do Sedus 3 de atril de 2009, de Jenn del Breqre Sociedad Conresennais S.A.

el Chino Ord. In 2533' ESCI. CIRCO / 2009, de ferba 6 de abril de 2009, del Imposencibrol to Disho Oct. IV 1014, de italu 7 de simil de 2009, del 1-16 de Tinkad de Olera Vibies Inspiritories

M Outsis Onl IV 103, do focia 7 de simi de 2008, da 146 do la Idreición do licopicación de Opera Concentración BI ORISIO COLI NY 1922, do Roches 7 do abrell do 2016s, del Taño do Castado do Adriansamiento de Chono Comercionales

El Chiclo Cod. Nº 922, de Anche 8 de sivil de 2009, del Coordinstor de Concedentes de China Patrione

La Resojucija DCCP (Excuta) IV 2016, do farita 6 do xonyo da 2009.

La Resolvation IV 1500 de 2008, do la Constalida General de la Registition, que Ajó normas solato extendira del trianite de consta destacida

## CONSEDERANDO

Que los estistes 19º de la Les de Concesione de Otras Públicas y ESº do su Regionale, retabloces que el Ministerio de Otras Públicas, desde qua se partecimo el constato, prida modificat, por sezones de interies público, las consentásivas de las obras y servicidos construidos.

Que el smindio 60º 17º 4 del Engiquemo sprena que el Directiva General do Obros Públicas, con él vicio Beneo del Ministro de Obras Pindiana y del Admistro de Laberdan, por mandra de represeit, podrá surjeir de sovidiración de to ebasta y servicios chem el properto que lo esfano conorcidante, samque este praedimie la desennársación sebes la informalización.

One so ha extrando de instato pubblico y sugnenia recupiazar la cataverna existenta en los presences Alebda. Poniente, Tran Ochenta y Branco Ochento, su la mist tenve sideza, a del consequente accumiles conductores de servicio y seguciação dos messios de la Branci en cetas seduces, neurabolocidado em especialdo vial y inequento o nustracialmente el nivel de acquidad estreción.

One you lis transce do interio publico y urgancia exprincida procederatentedo.
unificiante Revolucida DGGO (Escrial) Nº 2016, de ficia de de urgo de 2010, ser
unificiante las comercificates de techos y cervicios de commo de concedio, en a
serabio que "Ante dal Botogra Sociedad Comercionies de A." debent desamiliar el
demunicado. "Ecuto de legenica Definitiva Recomplace de los Premuses Rabide

12

Porions, Bors Otimes y Barco Orione, Rues 5 Travo Chilita – Collipali, Catra. Region, y electure se inversione succiada al semplano de los precise Redro. Bodione, Res Ociens y Burco Orione, inclayendo sus soccess.

One, a objeto de dar camplimento a lo indicado en los satuantes 19º de la Ley de Checadores de Oran Políticas y 6º de sa Rechemana, se tavo mescarla la dictación del pracula docirio surrano fandria, qui modifica fes campaticidas de la obras y servicios contratadas, por zassone de ferienta, público.

鸿

- 1. MORIDIFICANDS, por recursor do junite; público, las camentations de les dons estreites de construite de maneira de maneira de la telegraphia francis generalismos de camendro de la telegraphia francis comoriname » Consosión fortentes de maneira Roma, 5, 19ma o Chillan Colligands, est de sancio que "Sand del Rospeta Sociétado Conscriatoria S.A." telegra desembler el denominado "Estroite de la generalismo de los Formers delegrados, las consecuentes de los Formers delegrados, apera de se possero Les elegrados de la colligand, Corras Regiões, apera de se possero Les elegrados de consecuente consecuente Desemb Corras Desembación del capado define complie con de servaciones y conclutores sedudads, en la Termadad, Referencia compaños per el dispersor Friedundos actuales en Citado (p. 170, d. se que es a corras y formans parte inseguado, el presento Desemb
  - ESTABLÉCESSE que los pienes para la chéparación del domminado Tenaño de Ingenirala Definitiva Rampiano, de sos, Panetes Relina Panienta, Juna Ochene y Barro Ociena, Rega I Trans Olillia «Collipelli, Ocean Regina" produzi la algocara regulación:
- Oach uro de las informes del encuio odorei ser civispolo al Inspessor Ficari y revisolo pos cut, en los planes mévanes que se ingularizan en el Châdon Pir I, los que debecta elaborane, de senentio cuz los Tarmesas de Referencia que se adjumen.

Ondo N.1

Park	<b>a</b>	,,
la:	9	9
- STANIBOUT	DESTURBABILITY	INFORME FINAL DE INGENERÍA DEPINITIVA
,		*

Lorgidans mythas yara le embeys de los federses si inspecter Fica-lorgiu de gos so djut de la colledes Firm Energy del Cadro N.; I saterior, lor que se cemada de succido silo figrican:

- Respecto dal informe de Ingenieria Bésica, so centari desdo el 3 de junio de 2008.
- Respecte del Informe Final de l'ogenierle Definitiva, se rimana d'exte, la fecha de apriliation par puite del Importer Fiscal del Informe de Ingraierle Bleira.
- El impretor First) defects meiter each too de les informes demo del japo infordior en la colonne del japo infordior en la colonne Emo Revisión del Cauten Nº i tentante, comulso desagis emerge de los mineros per porte de la Seculada (Caramania, Darrio de sutie preisto a la impretor Fiscal post rellazo observazione na sola vez a cada informe, les que caberin ser inhumelar por la Sociedad (Caramania demo per la fiscal informe, les que caberin ser inhumelar por la Sociedad (Caramania demo per la fiscal del Caramania demo per la fiscal del Caramania de la fiscal del Caramania del Caramani

A STEP CONC

In 15 dies siguisses a la commissation par escrito de las pusionas. Pla erzo que, a juis de Lacepte Ribral, Jas venerentres ses maisfantamens, efect beix signolar los informes destro de los 50 dies signistras centados destris la estregia de los midones consigios por la Sociedad Conorsiamaia. En al evento que distas conseciones no esta menhaciaria para el Insperior Risal, la Sociedad Conorsiamaia. En al evento que distas conociones de para menhaciaria para el Insperior Risal, la Sociedad Conorsidente de paradra de un plan adviçon de 10 dins yens subsanctius, disprintado de lingueser Risal de un plan adviçon de 10 dins yens subsanctius, disprintado el paragramente. En este Utiliano sero, si la Sociedad Conorsionario no les bubbiens compolicar esta di número y del presente Nº 2 liesta que la Sociedad Conocelorale, mismane utilian descritorios mismane infilm

- Es esto (uto el lospostor Fisoul no se primintalme denno de los respectivas planas, "esto es no obsermes los informes, uso los rechezars, o no los apróxims denno de-los planes, incluivos estandos en el presento Dennes de Surraza, fectos se emmiliario aporbações.
- iv : En caso que in fecha de canega de cata umo de los informes capera el piero indeficio politrado-en el protento Descrito Sprance, se encondent que el informe terá intesio, en cargo caso de agalicará una malta charta de 2 UDIM s. la Sapadoda Concadonará, por cata uno de los informes que cata suspación, que cata uno de los informes que cata suspación, que apalicandira prepo se regulação engan lo castilisación en les Bases de Licitación.
- En caso de stato en la antega de sada uno de los infernos corregidos por parte de Sebestad Consestionaria, es aplicar e la Ecocarial Consestionaria sun multa equivalente de 2 UIM, por esta dis da anaso, capa aplicativa y pago se regularia según lo establecido es los Bases da Listuaña.
- 9. MOUDENTANEL, per rezones de famete publico, les caraciccicions de las obras y servicion de louches de conceilen de la che publica, foral caracitacides "Coordina Processions Pints 4, Immo Chillian. Collipair" an el sentido que Tunt del Borque Sociedad Conscissions S. 4. "échoris général les invectiones servicides al menghano le Sociedad Conscissions S. 4. "échoris général les invectiones servicides altrençaturo les generas Pathica Pontines, Ballon Pontines de la presente Decens Superton in ver approbate divisip proprieto en R.\* 1 y W. 2. del presente Decens Superton, mer approbate divisip proprieto en R. Ballon Pontines de les sections processions, que sejundo la Sociedad Conscientam des rests (10 s. 400 El Le controloris, de colta sub de las catacitas de la presente Decens de la presente Decens de la procession de la tradició y capacitar section en caracitar de la presente Decensión.

Una vez constanidor los marvos punstes Rolbón Fleulerte, lima Oziento y Europo Carter, será de cargo y responsabilidad de la Gordolad Conscriptorales an conservación, mantenimientos y engolescimo per Pode el seriole que sese de la Conscristo, sicados espirable todas les prunts del consento de conscristo que prese de la Conscristo, sicados espirable todas les prunts del contento de conscristo interne y, en patental en porteiro y entre proprieto per presenta de la Sociétad Constituente, en maneria de puntos y entre parece de la Sociétad Constituente, en maneria de porteiro y entre parece de la Sociétad Constituente, en maneria de porteiro y entre parece de la Sociétad Constituente, en maneria de porteiro y entre parece de la Constituente de la Sociétad Constituente, en maneria de porteiro y entre parece de la Constitue de la Constitución d

Assumence, send for exargo y responsibilities de la Sociedud-Contr-Sistentin grammina eyas, et informanzat, las deurs que uma el presens Deceus Superior et encontrar miserate per pédime de séguins de responsibilitical del per distos a transma y du miserate per enferimente, las triumantos y translationes sociableses en las products LE Say L.G.H. de las Beres de Listachia, lo que décata servellen una el listacetar Fistent.

La Foolschel Conveniental, en a platon ménimo, ga-45 dies, roundo desclo et 3 do junio de genolo. As genolos et genomis de conductorio de partie and genologo de l'alte a en est de bolica et agrandis de conductorio para sergama clemanistation de las abilizaciones del commissione del conquilitation de las abilizaciones del commissione del conductorio para en valor Aqui-les. [17, 1,1,400, (Once 16)] Danio el presenta les parties indicatata materiamento delectal se apoloboles por el linguarda Maria demo del plano de 3 día de derechidos en forta que apoloboles por el linguarda Nikal demo del plano de 5 día de recultida en la forta de describidos de la forta de propercia de la forta de presenta de describa permiter las bellets de generals delectan permisece vigatura diment todo el peptido de consumencia de lotras, nals dos mesos.

Les dollers de greants-délècie aught du fu mismes arganeis y usquistos estillerados polito Bros, de lástinifia

The cost de northern a portion de Albandopless de grantis, se spillest à 12 Sociedad Contentential uius matter de \$11116, por costat de de auros, copa spillessi de y pago es repolatris seguin le establación en les Buses de Licitación.

Le giminit arthrity polat are refrank par el MOP en uso de incumplimiculo de les obligaciones que la Societad Conveniencia setelàcidas, sur el presente. Diverto Millerino, de politicio de plato estrada provinten en la Rasse de Lienación. En el caso que el MOP laberar esfectiva la grantia, la Societad Conveniencia debenierio que el MOP laberar esfectiva la grantia, la Societad Conveniencia debenierio del conveniencia de debenierio del plato de 15 debe.

En el piero ménino de l'uneax, cerizada degde el bairoj del piero de cumuminia de les dedus que ser figs en el 18° 4 del priscente Decimi depreno, la Socialda Comessionale delegia procursa d'estre la procursa del la priscente Decimi depreno, la Socialda Comessionale delegia procursa del priscente Decimi del procursa del transporto per el procursa que a ser altra del presente Decembo. El Parti de Thango, dares, en lo que se refera a las cores que sante al presente Decembo Supramo, sen incubido. Disconzaciona que se actual a la cores que sante el presente Decembo Supramo, sen incubido. Disconzaciona que parte de la popera Fiscal. El morente Fiscal de la presente Decembo Supramo, sen in establidades presentadas parte de Barroccia Fiscal El morente Fiscal de la proprieta de la procesa de caracter aporte de procesa de caracter de producto de la supramo de la procesa de caracterioria tenda sen plano de la disse por a caracterioria tenda sen plano de la disse por a conseguia, plano de procesa de caracterioria tenda sen plano de la disse por a conseguia, plano de parte de caracterioria tenda sen plano de la disse por a conseguia, plano de parte de caracterioria tenda sen plano de la disse por a conseguia, plano de parte de caracterioria tenda sen plano de la disse por a conseguia plano de parte de caracterioria tenda sen plano de la disse por a conseguia, plano de parte de caracterioria tenda sen plano de la disse por a conseguia plano de parte de caracterioria tenda sen plano de la disse de caracterioria tenda sen plano de la disse de caracterioria tenda sen plano de la disse por a conseguia internacional tenda de caracterioria tenda sen plano de la despeta de

En curo de procumpliciones, de la indrado cu, el pérades procedents en los planos sebaludos, se aplicarás à la Seciedad Concedencia inha multa de 10 UIM por conte de surce, copo sepilacados y pepo se regulación apeta la emblecida qui las Bases de Licitacias.

SYABLECTS: 9 set to plane nations see he constructed to be more permits Sellon. Foreign as the constructed to be more permits Sellon. Foreign as the states of the second, the confined seal to more practice of the sellon for Secondard Consequencia on second 10 dis 2009 seen in square subgrates and all speciments. The confined consequences are second 10 dis 2009 seen in square subgrates and all specimens Consequences.

Custro Nº2

 Mars Mitthe	を できる できる	î E	0.0	7.	0.8
Nº OBRA			<ol> <li>Construction do les plus del Puras Regim Rombant.</li> </ol>	<ol> <li>Construction de las class (A) Process (1923 Onicas)</li> </ol>	3 . Commencion de les chem del Preses Bures Oriente





13

Los pieros máximos antes extaludos se contanta desde que el informe final de ingenterá definitos, que se araguiariza en el Candos Nº 1 del presento Dostrio finance, ses tármidos pare dispisario, Hiscal, perós aprobación e informe faronable del Depatramento de Personar de Estructuras de la División de ingramento de presente de Estructuras de la División de ingramento de la presente del presente de la presente de la presente

Una vez Canlizada la ejecuzión de cada mu de les obnía, se procedura de la siguena Anna:

Ls Revicted Conveniente debeil Interna per entito al lapsetar Fiscal el ferrante desende der Estat le ferrante desende der Estat le ferrante desende des Estat le ferrante desende des presentation de la respectiva minitario, que la Novietada Conveniente, les convenientes permitatal, el forte desende de

St el Impreme Fiscal considente que la oleta no vempte les celebalires, echipiles pura si bulbaricies el na qui considenza regrans vient les mantes, debat funtamito a la Sciedad Centralorde motivate motoriem en el Libro de Daybarstiche. No re labilitate al suo ces céra y se metticité como no comprigu. Pigrado el Impreme Pierro ples solutiones de production de la mettica subalest en minera en impreme de presente y la sufra qui principa de la presente y la presente y la salto que habiten pless che que particula, que rent fui ficha limito punt terminent.

同

Pronceinvisor 30 das dexde in hishilinaria al nor de cuda olea que crata de presente Deverso despuente demos de receptor con a la comprese de consentante de consentante de consentante de consentante interpretability or reporteriorismo alguna respecto a falla con córa ser considerante interpretability de la Marc. Ser en formalmento debenacione a centralizada e desta desta consentante de consentante de consentante de consentante de la formación de parte despuente de la formación de compresenta están comprehen con esta porte de la formación de consentacione en inspento a la benegativa de consentacione en inspento a la benegativa de la formación de consentacione de mesona de la formación de consentacione de la formación de consentacione de mesona de la formación de consentacione de la formación de la fo

Fin caso do no consistences del piaco maiomo de ejecución de coste unas de las debres palecies de el Casolo PV 2, se aprimer a la Seciedad Contracionesia una multa distin de 10 UTM yer vada dem sessola, com a spicación y papa se regulariza según lo centilocido en las Bases de Distintible.

H

.

Transcention (5) that death is filture done recognised par of Lapscent Frical, in Society Conventions of the filture of the contraction of the contraction of the first of the points "the residual part of the contraction of

Fin crys o't no camplingario de lo indicado en el púntulo precedente, en uplicada e la Scottoda Corresionaria, unas realas de 2 UTA por casta dia da antro, cora aplicatida franco so repulsaria según lo establicado en las Bases de Litinacia.

ENTARIBÉLISE que el valor a suna aincla por la ejecución del Tenadin almisoria Delinion Reception de los Penetres Reliado Novelmen. Para Chestra y
Burro Oriende, Rama S. Tama Ciellia, - Odifynil, Catera Región" y de la siscuszione
Sundre Chestra (Rama S. Tama Ciellia, - Odifynil, Catera Región" y de la siscuszione
Sundregado el succeso, de "camando al lo idificación par la Societad Criente
Sundregado est succeso, de "camando a lo idificación par la Societad Conscisiona
definitiva de OE 227,70273 (Decadren Treitte y Canto Mil Societador Pero Conscisiona
Ceffuliar de OE 227,70273 (Decadren Treitte y Canto Mil Societador Pero Conscisiona). wi:

Se têja constanta que el monto satiulado inchay los gastos de administración e imporcible de la Novilacia (Comenza, y tudo fora costo o gasto que se sequiera para la constancida, prepleteránte y praterioridade de la visa el constanción, con accepción de las costos que se trataria a valade proforme, segue se section postativamente en el prevento número. Dicho volte po deseghas de la giguente numero:

MANAGES ...

El medio total y definitivo, a suma abada, per concepto de tonte del properno de prepiedro de membrando. Tendro de la presistant Definirio Necesiparo de los Prantes: Religia Pondene, llant Critans y Barro Crienta Runs 5 Tarno Califor-Collegia, Gerra Regidar, que tezan los minares 1 y 2, se fija en la ceránda de UF 8.586/60 (Cinco MIT Celebolantes Nevents y Sels Coma Sociale Unidadade de Pomento), preise de UA).

El manto toral y definitive, a runn abraia, per concepto de coutó rès creatrucello de las dimes que mara el presente Decreto Survenu, incluídos los accesos a los porators, la demolúcidos de las estrendes caracterores y la kanalista de las estrendes recurrentes y la kanalista de las estrentes franciares por la cardial de CUP 2019 50% (el Queciantes Verius Moreciantes Newtan Newtan Moreciantes Newtan Newt

ᄺ

El mondo stella y definativa, a musa altada, por concesso de grásios de unidades de la concessionada, se fija cua la concidenda Concessionada, se fija cua la concidenda de Possecuelo, se fija cua la concidenda de Possecuelo, medas de IVA.

<u>. 5</u>

Lot valous anna scholada no considenta el cesto de segunos adiziambite para cubit. Ses flesga sestidada la hentucución de las choise, ai el costo de las bolicas de grandis, ai fos costos de las buches, de grandis, ai fos costos gore mucho de sensition; tatada las que se reconocenta ségui na valor peo formata, ce facir, esperial las decentadoss que efectivamente realize. Il societad Conceschemia por dicitas concerpta, las modes debena resperimentados por escrita por parte de la foscietad Conceschemia; rescribido el esta farinación escribars por parte de la foscietad Concentante, tracciónido el centa ápudidos decendares e estraderian apridados. Sin propuisit de la autorior, se desi constanción de el acusto confinado per estas conceptas su de UF 2000 (Sust Mil Unidades de Romano), de saucedos a los indirados por la Societad Concesthemia mediante sen centa 17

MODIFICANES, por memors de interés público, las encacacicioss de las ciras y estrócios de de camend de tenescida de la dem pública. Enca desaculandas "Concercios distratacional Ruts 5, Tamo Calillas - Calimpile" est el estádo que, gent los efectos de la detarmanición de Carama Calimpile" est el estádo que, gent los estrocios de camendo de concercios de concercios mutanción en concercios de c ď

C,=27.079±1,03=4-454 + C3424,



- ESTABLECESE que el Impuesto al Valor Agração (TEA) que sopoire la Sociedad Concesimenta, en vindución con las modificaciones de los encuentrisficas de las chem, y pervidate a que se enforme al presento Eléceto Supremo, terribad é unition textandemo que consemple el atérial el 11,3 de just Biera de Lichación para dicho impuesto, en misorie con las restantes obras communidadas en el Contrari de Concessión.
- ESTABLECERE que el persent. Denos binación, no modifica atinguas de los domás plazos ja domás eliligaciones del contrato de consesión.
- 9. ESTARLECEND que las compennaciones a la Sociedad Concessionaria, por recorque de inferentiarien por les specificies ensugas por la confidencia de las caracteristicas de las extras y survivies de que trans qi pressite Doctro Supresso, sertin materia del commento e specifico que del perior materia del commento e specifico que del commento e se servicio de de controlecto de la successión su el parco marimo de 3 resues contados desco el 3 de, junio de 2000, Para que efebre se considerará el promovántimo del compe norman decirio de 2000, Para que elebe se considerará el promovántimo del compe norman decirio de 2000, Para que elebe se considerará el productiva que la servicio de servicio de 2000, para a prefetir que productada, que la que se debras dejar curstancia en el Libro de Exploración de las confrontacias que la successión se resulvata que la compressión de la confrontación de la confrontación de la forma servicio de Orne Rebildo cue el articulo 35º de la Ley de Concesión se resulvata en confrontación a lo espálido cue el articulo 35º de la Ley de Concesión se resulvata en confrontación a lo espálido cue el articulo 35º de la Ley de Concesión de resultar per confrontación a lo espálido cue el articulo 35º de la Ley de Concesión de contras pripilas.
  - 10 DENTERO DEE, PLAZO de 10 dina heltale comados desde la publicación en el Dairio OFICIA del preparto Decreto Suguerapientos de feste actis sociolista una nobulio por Ruta del Stoque Societad Consensioumis SA, os givil de neceptario de su contractua, debianos protocolizar que en escribanta, debianos protocolizar que el mismo montero mode de circultos. Dumo de 160 citto del Establica tiporienta, dos de las transcripciones debiadentes praceiras debiativa que en la Colinia de la transcripciones debiadentes praceiras Públicas y our en la Estadia del Adeisa de Caras Públicas, anides con una copia, restructada el portocolizadad el Coras Públicas, anides con una copia, restructada de protocolizadad el copus.

ANOTESE, TOMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

U destable P

MICHELLE BACHELET JERIA PRESIDENTE DE LA REPÚRIESA



DEPINO, DE CONSESIONES

ļ

#### 10 年 15 花 3 岩 4 6

# CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 2

# CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI

## ANEXO Nº 2

## Ejemplos Numéricos

Item 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio

(1 hoja sin incluir ésta)

# Anexo N" 2 Convenio Ad • Referéndum N° 2

frem 1. Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.

<u>&gt;</u> 0	.7				1		1		
Avance Acumulado y Actualizado	(N) = M + N <sub>-1</sub>	515,29	4.106,84	4.106,84	4,106,84	15.765,87	36.571,71	57.378,11	78,095,16
Avance Actualizado	(M) (M)=K+L (	515,29	3,591,55	0,00	0,00	11.659,03	20.805,84	20.806,40	20,717,05
Interés hasta el mes anterior al de la Entrada en Vigencia del CAGR2	{K} (I) (I) = Redondear(K* G+H±I+J (I+C)^A(A+3-A)-K; 2)	15,29	91,55	00'0	00'0	149,56	178,31	89,35	00'0
Avance Mensual del Total de las Inversiones	(K) = D+E+F+ G+H+I+J	200,00	3.500,00	00'0	00'0	11.509,47	20.627,53	20,717,05	20,717,05
Avance Mensual de Cambios de Servicios, según 2.4.7	(3)								,
Avance Mensual de Boletas de Garantías, según 2.4.6	()	500,00							
Avance Avance Mensual de Mensual de los Gastos de Seguros de Adm ; según Construcción, 2.4.4 según 2.4.5	<b>E</b>		3.500,00						
Avance Avance Mensual dé Mensual de los Gastos de Seguros de Adm ; según Construcción, 2.4.4 según 2.4.5	(5)					.461,45	646,03	19'028	19'028
Costo de CMO&E de las Obras, según 2.4.3	(F)					ţ	-1.382,33		
Avance Mensual de las Obras, según 2 4 2	(E)					11.048,02	15.467,23	19.886,44	19.886,44
Costo del Proyecto de Ingenieria, según 2.4.1.	(a)						5,896,60		
Costo de Tasa de Interés Proyecto Mensual Ingenieri según 2 4	(C) = (1+5,3%)	0.4313%	0.4313%	0.4313%	0.4313%	0.4313%	0.4313%	0.4313%	0,4313%
Mes	(9)	8	0000	8	8	Nov-Da	_		Feb-10
Período	₹		1		4		9	7	- 8

#### Notas:

<sup>-</sup> Se ha supuesto en Julio de 2009, el mes de inicio de ejecución de las inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (E) Nº 2016 y DS MOP Nº 201

<sup>-</sup> Se ha supuesto en marzo de 2010 (A4, = 9), el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N" 2

El monto y la oportunidad de cada avance de las Inversiones y los supuestos que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referendales y no compromenten a las partes

#### CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 2

#### CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI

#### ANEXO Nº 2

#### Ejemplos Numéricos

Item 2: Modelo de contabilización de las inversiones del presente convenio y ejemplo de cálculo de la Cuota Final.

(1 hoja, sin incluir esta).

lango fi<sup>†</sup> 2 Coquente Ad - Referêndum N° 3.

item 2: Mosicio de contabilización de las inversiones del presente convento y ejemple de cúlculo de la Cesta Final,

Taxa de inte via Real Anusi 55,85% (C)
Taxa de inte via Real Mensus 0,4818% [Ira] = (141)\*(1/22)-3

hāeji	Avance Adumulado y Actualizado da las inventones, sogún 2.2	Costo del Proyecto de Ingenieria, según 2,4.1	Ayapce Mensual de las Obras, según 2.4.2	Corto de CASO & E de les Chras, según 2.4.3	Avance Managal de los Gastos de Admy según 244	Ayenan Mensuai de Seguros da Construiddón, según 245	Avecté Managal de Bojatza de Garantías, según 2.45	Avance Mensual de Cambios de Servicios, según 2.4.7	Avanos Menusal Contabilizado del Total de las Investidaes	Pagos Cuoles MOP	Interés del Max	Saldo Acumulado y Arsualizado
(A)	(e)	(c)	(0)	(£}	(F)	(G) .	04	(1)	(J) (J) = B + C + D + 6 + F + G +  S +	(X) .	(L) (L) = Redondear(M <sub>1</sub> * (145 <sub>4</sub> ) - M <sub>4</sub> (2)	(M)=1+K+L+M
	l				L		<del></del>		*******		0.00	0,00
O[c.09			<u> </u>	<b>}</b>	<b>└</b>	-					0,00	0.00
Ene-10			<del> </del> -		<del></del>	<del> </del>	<del></del>	<del></del>	78.055.76		000	78,095,16
Fe 10	78,063,36	<u> </u>	<u> </u>	<del> </del>					25,820,84	ļ	838.61	109.752,61
Mar-10			24,503.55		103518	ļ	-	3.000,00	22,924,63	<del></del>	947.47	137,124,91
Ab 10			28,724,65	1	1.199,77	P	<b></b>	3.000,00	29,524,63		591.40	157,640,94
May-20	I		73.774,86	<u> </u>	1.199,77		<del></del>	<del> </del>	25,320,84		723,01	193,684,79
Jun-13			24,303.65	ļ	1.01519	<del> </del>		<del> </del>	25,320,84		B25.54	219,840,97
Jul-16		<u> </u>	24.805,65	<del>}</del>	1.015,29	<del> </del>	<del> </del>	+	25.520,65		B48,15	746.109,97
A10-30			24,101,65		1.015,19				0,00	<del> </del>	3.063,44	247,371,41
\$40-10			<u> </u>	<del></del>	ļ	<del></del>	<b>├</b>	<del>\</del>	0.20	<del></del>	1,066,02	243.237,49
Oct-50						<del></del>	<del> </del>			<del> </del>	1.070,62	249.508.05
Nov-10						1	+	<b></b>	0,00	<del>} −</del> −	1.075.25	290,863,28
Dic-10				<u>}</u>			<del> </del>		0,00		3.379,87	251.463.15
Ener31		T			<del></del>		<u> </u>		0,00		1.084,53	252,547,68
Feb-11						<del> </del>			0,00	+94,000,00	1,069,21	163,636,89
Mar-11				_l	_\			.)	0,00	- +50/00 m	705,75	164.542.64
Abr-11		T				1			0.00	<del></del>	708,79	\$65,051,41
May-21							<u> </u>	<del></del>	0.00	<del></del> -	7,11,85	165,763,28
Jun-11						<del></del>	<del></del>		0.00	<del> </del>	715.93	166.478,30
Jul-11							<u> </u>		9.00		715,00	167,196,20
Aro-11		7	1		T		<del>1</del>	1	[ 0.00	<del></del>		167,917,30
5ap-11		1	7					_	0.00		721,10	155,641,51
Od-11		· — · —							. 0.00		724,21 727,53	169,366,24
Nov-1			1						0.00	-		170,099,31
Dic-13		-						1	0,00	<del>_</del>	750,47	120.532.53
Ene-37			1						900	<del> </del>	735,62	171.562.73
Feb-1		-						<del></del>	0,00			62,309,67
Mar-1		_	-						0.00	-80,500,00	759.96	E2.664.68
Abr-1		<del></del>		i -	1				0.00		954,99	89.021,18
Mark				T					9,00	_	356,52	83.022,18
June									0.00	<del></del>	350,06	65,735,64
101-17								_	0.00	-	559,60 861,35	84,100,00
Ago-3									0,00	<del></del>		84.462.73
300-1								_}	0,00	<del></del>	352,71	PT. 229,93
Od-1			_ t	T			1		900		5/4,78	
Nove		-1							0,00	_	345,85	85,560.21
Die-1									0,00	<del></del>	\$67,45	85,560,23 85,919,74
Eng-1			_1						0,00		365,01	26.259.64
Feb-		<del></del> -	1				1		0.00	+	370,60	0.00
Mar								- 1	0,00	-36.672,00	577.20	0,00

Committy Report of the Control of th

Notes

- Se ha supuesto en Julio de 2000, el mes de intrada en vigenda del Converto As-Referêndum Nº 2. - Se ha supuesto en Margo de 2010, el mes de entrada en vigenda del Converto As-Referêndum Nº 2.



<sup>-</sup> Se ha supulatio en Julio de 2009, el mas de Inicio de elpocation de las inventiones dispuestes mediante Resolución OGOP (e) Nº 2016 y DS MOP Nº 201

La tras de intendr seal mental comunes i recorde de la comencia de los pagos MOP y los appeados que para los efectos de este ajemplo se utilisa, zon sióp referendales y no compromenten a las pagos. Honor y los appeados portunidad de los pagos MOP y los appeados que para los efectos de este ajemplo se utilisa, zon sióp referendales y no compromenten a las pagos.

# CONVENIO AD - REFERÊNDUM Nº 2

# CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI

## ANEXO Nº 2

# Ejemplos Numéricos

frem 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en numeral 3 2 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 2 Convenio Ad - Referendum N° 2 frem 3: Ejemplo numérico de L procedimiento estipulado en numeral 3.2 del presente convenio.

(r <sub>a</sub> )	3% [(r <sub>m</sub> ) = (1+r <sub>a</sub> ) <sup>A</sup> (1/12)-1
5,30	0,431
Tasa de Interés Real Antial	Tasa de Interés Real Mensual

									Total	Total	Total
	Avance Total				;	1000000	90000401		Acumulado	Acumulado	Acumulado
·	Contabilizado	Avance	Avance	Avance	(Create 1)	(Cnota 2)	(Cipta 3)	Total	(Cuota 1)	(Cuota 2)	(Cuota 3)
	en Cta. CAdR2	(Cuota 1)	(Cuota 2)	(cnota s)	(במחום דו	12000	5,222				
,	į	Ę	ŭ	<u>u</u>	5	ņ	Ţ,	Resolución	Vto 31/03/2011	Vto 30/03/2012	Vto 29/03/2013
Mes	÷	5	5			,		82 588 87	82 588 87		•
Eah.10	78 095 16	78,095,16	1		4,493,71	,	,	07.000.70			
T-na-1		7 030 44	19 292 73	1	373:02	1,989,33	r	27.683,19	90.000,00	20.272,06	L
Mar-10	75.520,84	1.050,1	10,202,0			2, 10, 1		36 350 35	•	FE 622 41	
A hr 10	32 024 63		32,924,63	•	1	2,472,12		20,20,00			
Auf-It			C7 800 00		. 1	2 971 7D	,	32,896,33		89.518,74	1
May-10	29.924,63	-	CO,426.62			2 (1)	0	70 012 00		OU DOU US	28 678 00
1.1	25 220 84	•	439,67	24.881,17	-	41,59	3.795,83	23,420		20,000,000	
T-line				No occ ac	,		3.738.59	29,059,43	,	1	57.737,43
Jul-10	0 25.320,84	υ,	-	+0'07C'C7			00 000	70 000			86 672 08
A 2.2 1C	75 220 85	,	,	25.320,85	•	-	3.613,8U	28.334,00	•		
Ago-10		T									

< Los móntos de inversión indicados son sólo estimados referenciales y no comprometen a las partes - Las Cuotas 1, 2 y 3 indicadas se refieren a las señaladas en el numeral 3 2 del presente convenio

17

# CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

# CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO CHILLÁN COLLIPULLI

ANEXO Nº 3

Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados

(3 hojas, sin incluir ésta)



Ref: Valores davengulos a "Ruta del Baque Sociedad Concentraria S.A.", en si me da sana de sana, según lo esablecido en el Conreado Ad-Referendum IV. Z de la obra pública fixed desembada "Consenion Infernacional Ruta S, Tramo Chillan-Collipalit"

### SANTIACO,

- VINTOS: EDEL MOP W. 850, de 1997, que fijo el texto rafandido, coordinado y sitematicado de la Ley W. 12840, de 1966, Orgánia del Ministen de Otros Publicas Públicas (A DEL W. 200, de 1969, Ley de Caminas.
- ELD.S. MOP W 500, da 1996, que sipo el terro relamidido, coordinado y sistemarizado del DEL MOP W 164, de 1991, Ley de Concessiones de Obras Públicas
- H D.S. MOP N 956, de 1997, Reglamento de la Loy de Concesiones.
- E. Decardo Sugremo MOP N° 576, de fecha 33 ep iemá de 1997 que aljadós ol centrario de coveción para la ejeración, ceneración y exploración de la oler pública feral denominada "Concesión indenacional farta 5, Trano Callión (Colligolli"
- La Resolución D'GOP (Exensa) N' 2016, de Secha 6 de cuayo de 2009
- El Decreto Supremo MOP Nº 201, de fecha 16 de junio de 2009
- D. Convenio Addatariodum N° 2 de fincha D' de seno de 2010, del confusio de comesión de la cota pública fical deseminada "Consestim International Ruta 5, Tenos Chillista "Collipulli"

El Decreto Supremo MOP W XXX de Becha XX de xxxxx de XXXX, que apriodó el Omivano Ad-Reiberadum Nº 2 dal contreto de contresión.

- FI certificado del Inspector Finzal de la obra, de Reina bô de Ubbb de zanz, que comsta a fajar Nº na del Lilvo de Explosación de la Obra.
  - . El Oficio Ord N'XXX de ficho xx de bobo de esta del inspector Frical de in Obra.
- . Is Resolucius IV 1690 do 2008 de la Cantaluni Ceneral de la República que tijó Normus sobre Brendin del Trimine de Tarm de Mexico.

## CONSIDERANDO:

- Que en virtol de les merces investimes a realivar por la sociadad concommenta para la
  ejercicio de les obres devarites en la Resolución DGOP Nº 2016 y Docado Supremo MAOP
  y 2011, el MOP pagnal par los concegiors recidiades en los immuentes 2.4.1. 2.4.2. 2.4.5.
  2.4.4, 2.4.5, 2.4.6 y 2.4.7 del Convenio Ade.Referendum № 2.
- Que el avence fixico de las obras y desembolicos que debe restiran la acciedad concedenzarie es cramificado y relarada mencanhamente por el impoctor Fixeal, esgun el concedimiento defenir en las cláticadas segunda y tercera del Convenso Asilveficiordom Nº 2.
- One de sauscie el cardificado emitido por el inspecent Fixeal de la obm con fecha bb de bibb do ana, que comás s fajor Xy va de Libro de Exploseção, de las Olma, y a lo sintensado que en el cardiorette fixeal mediane Cod NYXXX de esda arc de bibbo de saux el promo del Convento Al-Referendam Ny 2, conceptodánes al xue de saux de anaste candificado y relaxado se el munio pirol de UEXXXXXXXXXXX.

### KESULI VO:

 ESTABLÉCESE que el ralar úserongado en benaficia de Raia del Bosipo Sociedad
Concesionaria S.A." en el mes de asaa de suas corresponde a la sima de UR
YY.YYYYY (YYYYYY Asil YYYYYYY Coma YYYYYYY Unidades de Bomento)
que se danagrega según el arguicans desalle:

A pagat segin simuso dos signisaria. XXXXXX.
Obtas y Savicios: UF 2.072.77
-Intaris: UF ITAYY.Y

DISPONESS que le suma indicade en el número 1 prezedunte, U.F. TALNYLNY (TYLNY MAI VYLYLY Coma YYLYLYY Unidades de Fonesso), dichen iscrepagade de modo interocable e incondizional por el Ministria de Obras Philiars el ce de serve de exeç, en presse chilmos de exterde de la midal de fomento del din de pape electro.

OBRAGO OU BLICA OU NERAL ON BEEN DO SA WILL STANDARD DESCRIPTION D

38



El atraso en el pago de los montos sedendados devengará un interés real dintro, de 0,9192%, hasta la ficilia de su pago efectiva

- DÉJASE constancia que el Impuesto al Vulor Agregado -IVA.— soportido por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que es nefere la Resolución DícOP Nº 2015 y Decreto Superno AOP Nº 2014, recibira el mismo tratamiento que contempla el aticulo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las recibintes obras contempladas en el contrato de concesión Por lo amerior los pagos indirados en el mismero I precedente no incluyen IVA.
- ESTABLECESE que una vez tramitata la presente Resolución, un ejemplar de la misma debezá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Ruin del Bosque Sociedad Concesionaria S.A.
- 5. DINPÓNESE que el MOP solo pagará la soma indicada en el mimero 2 precedente, UF YY,YYY,YY, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el mimero 4 anterior, sea éste la sociedad concesionaria o un terrero. En este último caso, el tercero deberá complir además con las signientes condiciones:
- A) Haber compildo con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sem mecasarios para electuar el cobro y para que so verifique el pago.

in Pr

 b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Ofens Ffiblicas, com 20 días de untelencia al día de venciónica del plazo fijado para el pago, el emoplimiento de lo señalado en la letra e) anterior

En el evento que el legitimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a esta la factura correspondiente, a más tandar, 15 dius antes de la factua de prepo consignada en el minuro 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE

DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad - Referendum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

SEBASIVAN PINERA ECHENIQUE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

HERNÁN DE SOLMINIHAC TAMPIER Ministro de Ohras Públicas

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN Ministro de Hacienda

and the second second



#### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION SUBDIVISIÓN JURÍDICA

FSO/IFH

CURSA CON ALCANCES DECRETO Nº 184, DE 2010, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

21.0CT 2010.062701

SANTIAGO.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro que deja sin efecto decreto supremo que indica, y aprueba Convenio Ad - Referendum N°2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán -Collipulli"...

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que entiende que la derogación que se dispone del decreto supremo N° 126, de 2010 -el que también se menciona en los vistos y considerandos del documento que se examina-, se incluye sólo por razones de buen orden administrativo, toda vez que el mismo no fue suscrito en su momento por la Presidenta de la República.



Enseguida, es dable señalar que este Organismo de Control entiende que el primer parrafo de la cláusula cuarta del acuerdo de voluntades que transcribe el instrumento en examen, corresponde al punto 4.1 y que el consignado bajo este número es el 4.2, según se establece en el Convenio suscrito por las partes.

En otro orden de consideraciones, es menester destacar que el reverso de la página 19 del instrumento en estudio, no aparece inutilizada con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida en los dictámenes Nºs 24.230, de 2005 y 44.409, de 2010, entre otros, por lo que, en el futuro, deberán adoptarse las medidas necesarias para que, en situaciones como ésta, se efectúe la inutilización de acuerdo a lo señalado.

Finalmente, corresponde expresar que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envien al trámite de toma de razon en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 14 de abril, e ingresado a control preventivo de juridicidad el 9 de septiembre, ambos del presente año.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma.

Saluda atentamente a US.,

AL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS PRESENTE

> RAMIRO MENDOZA ZUNIGA CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA